

879309

20  
2eje.



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO  
CLAVE: 879309

**PROBLEMATICA JURIDICA EN RELACION  
CON LA INTERNACION DE  
VEHICULOS EXTRANJEROS A MEXICO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
*LICENCIADO EN DERECHO*

PRESENTA:  
**LEONARDO GUERRERO HERNANDEZ**

ASESOR:  
**LIC. RICARDO KINNEY HERNANDEZ**



CELAYA, GTO.

MAYO DE 1994.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mis Padres:**

**José Guerrero Rodríguez y Josefina Hernández Soto, por su esfuerzo, dedicación,  
amor y apoyo para alcanzar la meta que ellos anhelaron en mi vida.**

**A mis Hermanos:**

**Edith Lorena, Sandra y Marco Antonio quienes siempre me han apoyado en mis  
decisiones.**

**GRACIAS**

**A mi Tia:**

**Elodia Guerrero Rodriguez, por su cariño y apoyo durante toda mi vida como una segunda madre para mí, por sus consejos siempre acertados.**

**A mis Abuelas:**

**Lina Rodriguez y Catalina Soto, con mucho cariño.**

**GRACIAS**

**A mi Esposa:**

**Axaira Acosta V. Con mucho amor y cariño por su amor y constante apoyo, para seguir adelante.**

**A mis Hijos:**

**Alonso Alejandro y Lizette Alejandra, de quienes siempre he recibido amor, comprensión y apoyo.**

**GRACIAS**

**A mis Distinguidos y Grandes Maestros:**

**Que gracias a su esfuerzo es posible llegar hasta este momento.**

**Al Lic. Ricardo Kinney Hernández:**

**Por su experiencia para la realización de la presente Tesis.**

**Con mucho cariño y afecto a mis compañeros de toda mi carrera estudiantil y fuera de ella que me han escuchado y comprendido en mis momentos más difíciles dándome un consejo en el momento debido.**

**GRACIAS**

## INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCION.....	1

### CAPITULO PRIMERO

#### SISTEMA LEGAL QUE RIGE EL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO.

1.1. Fundamento Legal.....	5
1.2. Clasificación de las Aduanas.....	10
1.3. Despacho Aduanero y sus Modalidades.....	11
1.4. Agentes Aduanales.....	16
1.5. Sistema Tarifario Mexicano.....	25

### CAPITULO SEGUNDO

#### REGIMENES DE IMPORTACION DE VEHICULOS.

2.1. Importación Definitiva de Vehículos.....	33
2.2. Importación de Vehículos para Permanecer Definitivamente en las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del País.....	36
2.3. Importancia de Vehículos con Franquicia Diplomática.....	40
2.4. Vehículos Importados por las Armadoras Nacionales de Vehículos.....	45

<b>2.5. Vehículos Adquiridos o Recibidos por la S.H.C.P.....</b>	<b>46</b>
<b>2.6. Regularización de Vehículos Extranjeros.....</b>	<b>47</b>
<b>2.7. Importación Temporal de Vehículos.....</b>	<b>48</b>
<b>2.8. Otras Posibles Situaciones.....</b>	<b>57</b>

### **CAPITULO TERCERO**

#### **VERIFICACION DE VEHICULOS EXTRANJEROS EN TRANSITO, REVISION FISICA Y DOCUMENTAL DE LOS MISMOS.**

<b>3.1. Política y Marco Legal.....</b>	<b>62</b>
<b>3.2. Procedimiento.....</b>	<b>66</b>
<b>3.3. Recepción y Control de Vehículos así como Control Estadístico.....</b>	<b>71</b>
<b>3.4. Revisión Documental de los Vehículos Extranjeros.....</b>	<b>74</b>
<b>3.5. Procedimiento de Revisión Física del Vehículo.....</b>	<b>78</b>
<b>3.6. Levantamiento de Actas, Procedimientos y Control Estadístico.....</b>	<b>89</b>

### **CAPITULO CUARTO**

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA ( P.A.M.A. ).**

<b>4.1. Disposiciones Generales.....</b>	<b>102</b>
<b>4.2. Preceptos Normativos que Guardan Relación con el Procedimiento en Materia</b>	



Aduanera.....	103
<b>4.3. Configuración Jurídica del Despacho</b>	
Aduanero.....	109
<b>4.4. Infracciones.....</b>	<b>115</b>
<b>4.5. Sanciones.....</b>	<b>122</b>
<b>4.6. Conceptos Generales de las Fases que Forman el Procedimiento Administrativo en Materia duanera.....</b>	<b>125</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>137</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>145</b>

## INTRODUCCION

La reforma fiscal promovida durante el presente régimen constituye un instrumento fundamental para dotar al Estado de recursos suficientes que le permitan cubrir el gasto público al tiempo que cumple el tratamiento equitativo a los particulares y la eficiencia de la Administración Pública.

En esta época, el comercio exterior es uno de los instrumentos más dinámicos e importantes para promover e impulsar el crecimiento de la economía en los países en desarrollo.

La captación de divisas extranjeras a través de las exportaciones y la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo, es propósito generalizado de los países para hacer compatibles sus respectivos regímenes de importación y exportación.

La legislación aduanera ha dejado de responder a la problemática planteada por el comercio exterior en evolución constante, para hacer frente a lo anterior, se han expedido reglas supletorias y complementarias a efecto de aplicar las normas contenidas en el cuerpo jurídico, lo que ha dado lugar a la gran variedad de disposiciones que actualmente dificultan la buena marcha de los asuntos del área. Esta situación es particularmente evidente en el aspecto de procedimientos.

---

Por lo que se deben de establecer instituciones y conceptos jurídicos fundamentales en los que habrá de descansar el sistema normativo de la materia, los cuales requieren de una apropiada y suficiente reglamentación congruente con los propósitos mencionados para lograr su exacta observancia.

Es necesario reglamentar la manera como los contribuyentes y demás obligados podrán emplear los diversos tráficos, medios y vías de conducción de mercancías.

Así como el adecuado ejercicio de las facultades de la autoridad aduanera relativas a la entrada, salida, maniobras, transbordo y almacenamiento de las propias mercancías y de los medios de transporte.

Que para promover la operación ágil de las importaciones y exportaciones en la presente tesis se tratará de dar un panorama más profundo de análisis jurídico y objetivo de los despachos aduaneros mediante verificación física o en el domicilio del interesado, para el tránsito y tramitación en aduana distinta de la de entrada, la regulación de dos diversos regímenes temporales.

En gran escala la presente tesis se forma por una parte fundamental práctica en la que se establecen los procedimientos a seguir en cada una de las etapas de verificación, como tales se han considerado las etapas más importantes aunque en atención a sus posibilidades y lugar de residencia pueden ser adaptadas por la autoridad verificadora a su situación particular observando siempre el procedimiento que señala la legislación aduanera.

Por otra parte, se tratará de hacer un análisis de los regímenes en los que pueden importarse los vehículos extranjeros que han de servir de marco de referencia a toda la verificación.

Ya que existe por parte de los contribuyentes una absoluta ignorancia o desconocimiento total a todo lo referente a la verificación vehicular, por lo que a través del presente estudio se tratará de dar los elementos teóricos y prácticos para su interpretación desde la verificación física y documental del vehículo extranjero hasta la resolución dictada en el procedimiento administrativo correspondiente.

EL SUSTENTANTE

## **SUMARIO**

### **CAPITULO I**

#### **SISTEMA LEGAL QUE RIGE EL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO.**

- 1.1. Fundamento Legal.**
- 1.2. Clasificación de las Aduanas.**
- 1.3. Despacho Aduanero y sus Modalidades.**
- 1.4. Agentes Aduanales.**
- 1.5. Sistema Tarifario Mexicano.**

## CAPITULO I

### SISTEMA LEGAL QUE RIGE EL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO.

#### 1.1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En este capitulo se señala en forma global las disposiciones juridicas que establecen el marco legal de competencia y de procedimientos que las administraciones generales regionales de auditoria fiscal y administraciones locales deben sujetarse para la verificación de vehiculos de procedencia extranjera.

El marco legal que ordena y reglamenta la verificación de vehiculos extranjeros se forma por:

##### 1.- Ley Aduanera y su Reglamento.

( Con reformas a la Ley aduanera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 1991 y 20 de Julio de 1992) .

---

El artículo 116 de la Ley Aduanera en sus fracciones II, III, VII, VIII, X, XI, XVI y XXV, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a verificar la legal importación, tenencia o estancia de vehículos de procedencia extranjera y en su caso proceder a retenerlos, perseguirlos, embargarlos y secuestrarlos.

La verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, se encuentra establecida en el artículo 121 de la Ley Aduanera y la práctica de la misma deberá ajustarse al procedimiento establecido por el propio artículo.

El artículo tercero de la Ley establece la obligación de los empleados y funcionarios públicos, federales y locales de auxiliar a las autoridades aduaneras y denunciarles sobre presuntas infracciones que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones.

2.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992 y su modificación publicada en el mismo órgano informativo el día 25 de enero de 1993).

"Es competencia de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal ejercer la facultad de ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de comercio exterior o en sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país, tramitando los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuados por las aduanas de su circunscripción territorial (Fracción VII del artículo 111 inciso B)"

"Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda (Fracción III del artículo 111 Inciso B)".

"Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, realizar los demás actos que establecen las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyente, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, ordenar y practicar la verificación de mercancías de



comercio exterior en transporte, incluso lo referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda que los citados vehículos o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; notificar a las autoridades del país de procedencia en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización y secuestro de los vehículos o aeronaves robados.

Objeto de disposición ilícita; resolver acerca de su devolución del cobro de los gastos autorizados que se hubieren ocasionado: así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes (Fracción IV del artículo 111 inciso B de la Ley Aduanera)".

" Determinar conforme a la Ley Aduanera el valor de transacción de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación ( Fracción XII del Artículo 111 Inciso B de la Ley Aduanera ) "

### 3.- Código Fiscal de la Federación.

El Código Fiscal de la Federación, regula aspectos legales no previstos por la legislación aduanera.

---

En el artículo 42 Fracción V del Código invocado se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes incluso durante su transporte.

El artículo 134 del propio ordenamiento regula las notificaciones de los actos administrativos.

#### 4.- Código Federal de Procedimientos Civiles.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5to. párrafo 2do. del ordenamiento en cita se aplicará en forma supletoria lo establecido en el título séptimo del libro primero del Código Federal de Procedimientos Civiles en materia de formalidades y de tiempo y lugar en que deben efectuarse los actos y notificaciones.

#### 5.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se refiere al comercio internacional el artículo 89 en sus fracciones I y XIII dice; son facultades y obligaciones del Presidente promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; habilitar

toda clase de puertos; establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación, el complemento a lo anterior se encuentra indicado en el artículo 131 de la Carta Magna en el que informa que es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen y exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras así como restringir y para prohibir las importaciones y exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad conferida. (1)

## 1.2.- CLASIFICACION DE LAS ADUANAS

Las aduanas para efectos del comercio internacional se clasifican en:

- 1.- Marítimas.
-

2.- Fronterizas.

3.- Interiores.

4.- Aeropuertos Internacionales.

El objetivo de las aduanas es impedir la importación o exportación de mercancías prohibidas o cuyos requisitos especiales no se hayan cumplido.

### 1.3.- DESPACHO ADUANERO Y SUS MODALIDADES

Los trámites del despacho se dividen en dos fases: primera, los relacionados con la función del porteador o conductor de las mercancías. Y Segundo, aquellos otros en que intervienen los remitentes, los consignatarios y destinatarios de las mismas.

Se define como despacho aduanero " El cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para nacionalizar las mercancías importadas, someterlas a otro régimen aduanero o también para exportarlas ". (2)

Es decir el despacho lo constituyen todos y cada uno de los trámites que son necesarios para realizar una importación o una exportación de mercancías en sus diferentes modalidades ( Regímenes ).

Dentro del despacho se pueden presentar diversas formas del mismo, entre las cuales podemos citar las siguientes:

#### DESPACHO CON RECONOCIMIENTO

Se debe precisar que el reconocimiento aduanero de las mercancías consiste en el examen de las mismas o de sus muestras para precisar su origen, naturaleza, composición, estado, cantidad, especie, envase, peso, medidas y demás características arancelarias a fin de poder determinar el crédito fiscal correspondiente de tal forma que existen despachos de mercancías en los que si se realiza este reconocimiento aduanero.

Cuando el importador o el exportador formula su pedimento de importación o exportación está realizando a través de este documento una autoliquidación del crédito fiscal correspondiente. que sera verificada por la autoridad aduanera una vez que le sea presentado al citado pedimento: la verificación no es otra cosa que el propio reconocimiento aduanero de las mercancías.

Una vez que se realiza el reconocimiento, la autoridad aduanera verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esté sujeta la operación correspondiente; no obstante, no se emite resolución alguna en cuanto a la incorrecta o correcta declaración del contribuyente, toda vez que la autoridad se reserva sus facultades de comprobación posteriores al acto de despacho.

---

La gran cantidad de las operaciones de comercio exterior se rigen por medio de este procedimiento, no obstante existen otras modalidades del despacho que se presentan en menor cantidad.

#### DESPACHO SIMPLIFICADO.

Tratándose de importadores que se encuentren inscritos en el mismo caso que el anterior, sólo que en el despacho simplificado, no se efectúa el reconocimiento aduanero de las mercancías descritas en el pedimento correspondiente, la cual consiste en comprobar que la cantidad, características, marcas, números y peso de los mismos coincidan con lo declarado en el pedimento dejándose para desahogo posterior, la comprobación de las características arancelarias de las mercancías, es decir, podemos afirmar que este tipo de despacho de mercancías en términos generales se realiza a bulto: cerrados; sin embargo, la autoridad aduanera puede recabar, muestras, fotografías, catálogos y demás información que estime pertinente a fin de lograr la plena identificación del producto.

Si por alguna circunstancia al efectuar la verificación física se encuentran elementos que permitan suponer alguna inexactitud respecto a lo declarado por el contribuyente, la autoridad aduanera determinará si continúa dicha verificación o se practica el reconocimiento aduanero.

## DESPACHO DE OPERACIONES OCASIONALES.

Por operaciones ocasionales debemos entender todas aquellas importaciones en que el valor de las mercancías no exceda de mil dolares y en el caso de las exportaciones de dos mil dolares.

En estos casos el importador o exportador no estará obligado a presentar el pedimento correspondiente, ya que será la autoridad aduanera quien previo reconocimiento aduanero de las mercancías, determinará el monto del crédito fiscal correspondiente. Este crédito es determinado através de una resolución administrativa emitida en un documento denominado "boleta" ya sea de importación o exportación.

## DESPACHO CONJUNTO

Dentro de las atribuciones del Ejecutivo Federal y de las autoridades fiscales que nos señala la legislación aduanera está contemplada la de autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras del países vecinos.

Este tipo de despachos se realiza sobre todo en aduanas del norte del país: el procedimiento de autoliquidación del crédito fiscal através del pedimento opera al igual que en los primeros

---

casos: también en este tipo de despacho se realiza el reconocimiento aduanero de las mercancías, pero se realiza simultáneamente la importación de mercancías a México al trámite de exportación en Estado Unidos, es decir, en el momento que se están haciendo trámites ante la aduana Estado unidense para la exportación de un producto con destino a México a la vez se está practicando el reconocimiento aduanero en las mismas oficinas del lado norteamericado por parte de la autoridad aduanera mexicana.

En este caso, inclusive las vistas aduanales, a los que les compete la tarea de practicar el reconocimiento se trasladan físicamente a la aduana estadounidense para poder efectuarlo.

#### CONTROL EN EL DESPACHO Y DISPOSICIONES GENERALES.

Se debe hacer la enumeración del control en aduana para la entrada, salida y conducción de mercancías; se establece que la operación deberá realizarse por lugar autorizado y presentarse la documentación que corresponda con lo cual se pretende que los importadores y exportadores asuman clara y rápidamente la obligación y obtengan la seguridad de sus actos.

Se debe hacer también la enunciación sobre las formas de introducir o sacar mercancías del país, y se incluye a cualquier medio de conducción, como puede ser el sistema tradicional, además



los inalámbricos de comunicación, oleoductos, gaseoductos y algunos otros; destacando además que ya no considera a la vía postal un tráfico propiamente dicho, sino como un medio más de envío de mercancías.

#### 1.4.- AGENTES ADUANALES.

"El Agente Aduanal es un profesionista autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar ante una aduana, por cuenta ajena como gestor habitual de las operaciones aduaneras de toda denominación en todas sus fases, actos y consecuencias del despacho."(3)

El agente aduanal está obligado a cumplir una serie de requisitos y formalidades entre los que destacan primordialmente; ser ciudadano mexicano por nacimiento conforme a lo establecido por el artículo 32 de nuestra Carta Magna: tener capacidad legal con arreglo al Código de Comercio; ser de honorabilidad notoria: sustentar exámenes de eficiencia para demostrar sus conocimientos y aplicación de la Ley Aduanera y de las tarifas de importación y exportación; mantener vigente una fianza y prestar sus servicios, sin distinción a todas las personas que lo soliciten.

Además el agente aduanal debe de conocer ampliamente una gama de materiales y estar al

---

día en cuanto a los avances técnicos científicos, industriales y de legislación, para establecer la correcta clasificación arancelaria y aplicación del arancel, desempeñar con eficiencia sus funciones en el complejo ramo aduanal, procurar el ahorro de tiempo y distancias en el estudio de las conexiones de los centros productores con los puertos de salidad de sus cargas o viceversa. ayudar y orientar a los importadores y exportadores en todos los trámites relacionados con el comercio exterior ante las dependencias y organismos oficiales.

#### REQUISITOS PARA SER AGENTE ADUANAL

- a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- b).- Tener capacidad legal con arreglo al Código de Comercio.
- c).- Tener honorabilidad notoria.
- d).- Presentar examen en la ciudad de México para demostrar sus conocimientos y aplicación de la Ley Aduanera y de tarifas de importación y exportación ante un jurado el cual estará integrado por representantes del Secretario de Hacienda.

Este examen es independiente de los de eficiencia a que posteriormente debe someterse el agente.

e).- No ser funcionario o empleado de la Federación o de los Estados, militar en servicio activo, ni representante, empleado o agente de alguna empresa de transportes de nacionalidad extranjera, la mayoría del capital o de los socios de una empresa de transporte constituida bajo la forma de sociedad anónima cuando sean extranjeros el gerente o la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

f).- No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el jefe o subjefe de la aduana de adscripción de la patente.

La limitación de expediciones de patentes estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los agente aduanales podrán formar sociedades de cualquier naturaleza para la explicación de sus patentes la única condición que se pide para la formación de tal sociedad es que no sea de acciones al portador.

#### TRAMITES PARA SOLICITAR PATENTES ADUANALES.

Los aspirantes a obtener patentes de agente aduanal deberán presentar solicitud por conducto de la aduana ante la cual pretendan actuar, la oficina aduanera que reciba la Solicitud y procederá de acuerdo a lo siguiente:

---

a).- La solicitud será revisada con el objeto de comprobar todos los requisitos que se exigen.

b).- Si la solicitud está correcta se publicará un aviso en los tableros de la oficina aduanera durante cinco días consecutivos para que el público, por escrito, pueda hacer ante la misma oficina las objeciones que tengan efecto.

La autoridad aduanera llevará el registro de todas las patentes que se otorgan en un libro, el cual deberá de contener los siguientes datos:

1.- Número de la Orden de Patente.

2.- Nombre del Beneficiario.

3.- Aduana de Adscripción.

4.- Fecha de Expedición.

5.- Número de Expediente.

## OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ADUANALES

- a).- Tener oficina para el despacho de un negocio dentro del mismo lugar en que actúe.
- b).- Manifiestar por escrito, el domicilio de la oficina donde él trabaja personalmente y en su oportunidad comunicar el cambio que haga al respecto.
- c).- Conservar constantemente en su oficina los libros y archivos.
- d).- Llevar un libro de registro de todas las operaciones ya sea que gestione personalmente o por conducto de sus dependencias.
- e).- Conservar en su archivo, cuando menos por cinco años anteriores los documentos relativos a las operaciones aduaneras en que hubieren intervenido y los libros.
- f).- Ocuparse personalmente en forma habitual en las actividades propias de su cargo ya sea ante la aduana de su adscripción o en sus oficinas.

g).- Comparecer y declarar ante las autoridades competentes respecto de los asuntos que haya manejado. y no podrán excusarse de hacerlo. El agente aduanal que faltare a la verdad, al ser interrogado por alguna autoridad del ramo no obstante haber otorgado protesta legal de haber sido apercebido de la pena en que puede incurrir por falso testimonio, será castigado judicialmente con dos meses a dos años de prisión y una multa.

h).- Someterse a los exámenes de eficiencia que periódicamente determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

i).- Expedir directamente o a través de la sociedad que explota la patente, las cuentas de gastos correspondientes a cada una de las operaciones en que intervenga.

#### **FUNCIONES DE LOS AGENTES ADUANALES.**

a).- Despachar aduanalmente por cuenta y orden de su mandante el importador o exportador correspondiente la encomienda que le hagan.

b).- Recibir y revisar la documentación que le proporcionan sus clientes.

c).-Localizar las mercancías y efectos para revalidar el conocimiento y reconocer la mercancía.

d).- Estudiar las gestiones de sus clientes para poder formular la declaración correspondiente, a fin de que se apliquen correctamente los aranceles.

e).- En representación de los importadores y exportadores, intervenir ante las agrupaciones maniobristas que trabajan en las zonas federales de las aduanas, estaciones de los ferrocarriles, recintos portuarios, etc.

f).- Intervenir, así mismo como representante de los usuarios ante los concesionarios de autotransportes de carga de camiones federales.

g).- Mantenerse al día en relación con los adelantos técnicos científicos para el mejor desempeño de sus funciones, a fin de atender convenientemente las necesidades cambiantes de los factores agrícolas, comerciales, industriales, etc.

h).- Promover y tramitar, por medio de personal especializado las operaciones aduanales y los servicios auxiliares que requieren el comercio exterior y el tráfico internacional.

---

i).- Mantener oficinas, no tan solo en su aduana de adscripción, sino inclusive y principalmente en las ciudades de mayor concentración industrial y comercial, para la mejor atención de sus mandantes.

j).- En el caso de los agentes aduanales de las fronteras del norte del país, establecer almacenes mecanizados en el lado americano, para facilitar el depósito de las cargas de exportación e importación que se tramitan hacia y desde nuestro país.

#### SUSPENSIONES Y CANCELACIONES.

La suspensión de un agente aduanal, en sus funciones, será acordada por las causas siguientes:

a).- Cuando exista presunción de perjuicio para el interés fiscal que se funde en actos del agente.

b).- Siempre que la garantía otorgada por un agente aduanal se extinga o venga a menos.

c).- Cuando el agente, después de haber sido apercibido por la aduana de su adscripción, no cumpla cualquiera de las obligaciones que se le imponen.

---



LA CANCELACION DE LAS PATENTES DE AGENTE ADUANAL PUEDE PROCEDER POR LO SIGUIENTE:

- a).- Cuando un agente renuncie a su patente.
  - b).- Por muerte del beneficiario.
  - c).- Cuando un agente deje de sustentar el examen de eficiencia a que periodicamente lo somete la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien que, habiéndose sometido a ese examen, resulte reprobado, contra dicha resolución no procede ningún recurso.
  - d).- Cuando la patente sea explotada por sociedad a la que pertenezcan socios que no sean mexicanos por nacimiento, o por sociedades de acciones al portador.
  - e).- Cuando en el curso de seis meses el agente mantenga ociosa la patente o verifique un número reducido de despachos que por su cantidad o cuantía sean a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público insuficientes para el sostenimiento de la agencia y del propio agente.
  - f).- Por no ocuparse personalmente en forma habitual en las actividades propias de su encargo, como agente aduanal, ya sea ante la aduana de su adscripción o en sus oficinas.
-

## 1.5.- SISTEMA TARIFARIO MEXICANO.

### POLITICA ARANCELARIA

La política arancelaria es quella rama de la política comercial que como parte de la política económica de un país abarca el conjunto de disposiciones tomada por el gobierno para el establecimiento del sistema arancelario y legislación complementaria con la finalidad de regular el intercambio de mercancías y servicios con el exterior.

EN MEXICO LA POLITICA ARANCELARIA CUMPLE DOS FUNCIONES BASICAS:

a).- Por un lapso la de obtener recursos para el poder público através de la imposición de aranceles a la importación y promover la exportación de mercancías.

b).- Cubrir el aspecto extrafiscal que en el caso de la importación tiene como fin proteger a la industria doméstica de la competencia indeseable de productos similares extranjeros; sustituir importaciones, con lo cual se fomenta la producción interna de productos sustituidos, evitar la salida de divisas y hacer menos negativa la balanza comercial.

---

## EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS.

Este sistema armoniza la clasificación de mercancías en la mayor parte de los países, mediante este sistema se dá una clasificación universal a las mercancías, la cual opera para todos los países, de tal forma que determinado producto tiene la misma clave aduanal en un país que en otro, lo único que cambia es el número de fracciones dado que es una evaluación de nomenclatura actual, para lograr una mejor identificación de los productos para su manejo aduanero.

## EL I. V. A. EN IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Una de las características que tiene el impuesto al valor agregado es la de que iguala la carga fiscal de los productos importados con la de los productos nacionales, lo que se traduce en una competencia más justa entre los productos nacionales y los extranjeros.

Para los efectos de la Ley del I. V. A. están consideradas como importaciones de bienes y servicios las siguientes:

- 1.- La introducción al país de bienes extranjeros.

2.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

3.- El uso o goce temporal, en el territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiere efectuado en el extranjero.

4.- El uso o goce temporal, en el territorio nacional de los siguientes servicios: El seguro, reaseguro, afianzamiento, reafianzamiento, mandato, mediación, agencia, correduría, consignación, distribución, asistencia técnica, etc.

#### LA IMPORTACION QUE NO PAGAN I.V.A. SERAN:

a).- Las importaciones que no lleguen a consumirse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes, exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Cuando los bienes importados temporalmente sean objeto de uso o goce en el país.

b).- Las de equipaje y menajes de casa.

c).- Las importaciones de bienes cuya enajenación en el país no se dé lugar al pago de impuesto al valor agregado.

**EL MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA EFECTUADA LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS:**

1.- Será en el momento en que los bienes queden a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado.

2.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

3.- Tratándose de los bienes tangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso y goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

a).- Se aproveche en territorio nacional.

b).- Se pague total o parcialmente la contraprestación.

c).- Se expida el documento que ampare la operación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se entenderá al momento en que sea exigible la contraprestación de que se trate.

4.- En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento de que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los presta sobre el monto de cada uno de ellas.

#### CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S. A. Cit pp. 75 y 76.
  - 2.- MERCADO H. Salvador, Comercio Internacional II, Editorial Imusa. p. 148.
  - 3.- Idem. p. 156.
-

## SUMARIO

### CAPITULO II

#### REGIMENES DE IMPORTACION DE VEHICULOS

- 2.1. Importación Definitiva de Vehículos.
- 2.2. Importación de Vehículos para Permanecer Definitivamente en las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del País.
- 2.3. Importación de Vehículos con Franquicia Diplomática.
- 2.4. Vehículos Importados por las Armadoras Nacionales de Vehículos.
- 2.5. Vehículos Adquiridos o Recibidos por la S. H. C. P.
- 2.6. Regularización de Vehículos Extranjeros.
- 2.7. Importación Temporal de Vehículos.
- 2.8. Otras Posibles Situaciones.

## CAPITULO II

### REGIMENES DE IMPORTACION DE VEHICULOS.

#### 2.1. ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

La importación de los vehículos se describe en el marco general del comercio exterior, regulado por el artículo 130 de la Constitución Política Federal.

Conforme a dicho precepto, corresponde al Ejecutivo Federal, crear, aumentar o disminuir, o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, así como restringir o prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de mercancías. Esto se debe a la conveniencia o contar con una regulación ágil en este aspecto comercial, pues influye directamente y sensiblemente en la economía del país, estimulando o inhibiendo la producción nacional.

Así se facilita, se dificulta o se prohíbe la exportación e importación de mercancías, conforme se estima conveniente para la economía nacional.



En el caso de los vehículos se considera necesario proteger a la industria nacional restringiendo la importación de los vehículos extranjeros y permitiéndola sólo en casos excepcionales, a través de la tarifa del impuesto general de importación modificada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Con criterio general la importación de vehículos requiere permiso de la citada Secretaría.

Las excepciones obedecen a la situación particular del importador por una parte como medio de equilibrar la situación de desventaja en que se encuentran los residentes de las franjas fronterizas y zonas libres del país en relación a los demás nacionales.

O bien, como facilidad para el ingreso internacional de reciprocidad al trato que recibe el cuerpo diplomático nacional en el extranjero.

También, como en el ingreso temporal de extranjeros al país, o de los propios nacionales que rescide en el extranjero.

A partir del 11 de diciembre de 1989, se autorizó a las armadoras nacionales y sus distribuidores en la franja fronteriza norte y zonas libres del país, a importar vehículos nuevos, en las condiciones y con los requisitos que el propio decreto establezca.

---

## **2.1. IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS.**

En este caso la importación definitiva es la entrada de vehículos de procedencia extranjera a territorio nacional para permanecer en él por tiempo ilimitado.

Este régimen de importación puede presentarse en diversas modalidades, en este se trata de aquella importación que no resiste ninguna peculiaridad en especial.

### **REQUISITOS:**

Conforme a la tarifa del impuesto general de importaciones la importación definitiva de vehículos, en la mayoría de sus tipos, está sujeta a la previa obtención de permiso de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Además de la obtención del citado permiso se deberá pagar mediante pedimento de importación:

- 1.- Los impuestos generales de importación.**
-

2.-Impuestos al valor agregado.

3.- Impuesto sobre automóviles nuevos en su caso.

**OBLIGACIONES:**

Además de cubrir los requisitos para su importación, los propietarios de estos vehículos deberán acreditar, en todo tiempo, su legal importación con el pedimento de importación; en el que conste el cumplimiento de los citados requisitos.

**INFRACCIONES:**

Es posible que con motivo de la importación se cometa alguna de las siguientes infracciones:

No cubrir alguno de los requisitos para la legal importación por falta de permiso o del pago total o parcial de los impuestos.

#### LA SANCION SERA:

I - Por falta total o parcial de pago de impuestos, multa equivalente a un tanto y medio de los impuestos omitidos.

II - Por falta de permiso, multa equivalente a medio tanto del valor comercial del vehículo y pérdida de éste.

III - Por falta total o parcial de pago de impuestos y de permiso de autoridad competente, multa equivalente a medio tanto del valor comercial del vehículo y pérdida del éste ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción V del Código Fiscal de la Federación, cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondería varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, y en este supuesto la multa mayor es la establecida por el artículo 129 fracción II de la Ley Aduanera (1).

#### DELITOS.-

Los titulares de estas importaciones podrían cometer el delito de contrabando por omisión de pago total o parcial de los impuestos causados por la importación o por no contar con el permiso respectivo.

---

Así mismo es posible que se incurra en el delito de pretender acreditar la legal importación de un vehículo con documentación que corresponda a otro. Aún cuando la diferencia sea del año, modelo o del equipo.

O en su caso incurrir en el delito previsto por el artículo 105 del Código Fiscal de la Federación en su fracción VI, por no acreditar su legal importación o estancia en el país.(2)

## 2.2. IMPORTACION DE VEHICULOS PARA PERMANECER DEFINITIVAMENTE EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS O ZONAS LIBRES DEL PAIS.

En los términos del artículo 46, apartado B, inciso B, de la Ley Aduanera y los decretos por los que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotrices nuevos y usados destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en las zonas libres del Estado de Baja California Norte y parcial en Sonora y del Estado de Baja California Sur, así como en el Municipio fronterizo de Cananea en el Estado de Sonora, los distribuidores de autos nuevos y los residentes de franjas fronterizas y zonas libres del país podrán importar vehículos destinados a permanecer definitivamente en dichas franjas o zonas.

## REQUISITOS:

Es importante para aplicar sanción o devolución cuando sea procedente:

I.- Acreditar su calidad de residente en la franja fronteriza.

II.- Pagar mediante pedimento de importación los impuestos que se causen con motivo de la importación, en tasas más bajas que para el resto del país. ( Exención del 50% en autos nuevos y el 75% en autos usados )

III.- Que se trate del tipo y modelo de vehículo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas generales en caso de autos usados y contar con el permiso de importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para los nuevos.

## OBLIGACIONES:

1.- Mantener el vehículo en la franja o zona para la que fué importado.

2.- Internarlo al resto del país por un plazo improrrogable de tres meses en un período de doce.

---

3.- No enajenar el vehículo a persona que no sea residente de las zonas o franjas citadas.

4.- No permitir que lo usen personas diferentes de la persona que interna el vehículo fronterizo al interior del país, sin estar a bordo dicha persona.

En este tipo de importaciones y debido a que se exige pagar los impuestos del comercio exterior, en algunos casos además de las infracciones que a continuación se señalan, el importador puede hacerse acreedor al pago establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley Aduanera.

#### INFRACCIONES:

1.- Importar un vehículo bajo este régimen sin ser residente del franja fronteriza o zona libre o sin cumplir con los requisitos que se establezcan en los decretos que autoricen las importaciones referidas.

2.- Enajenar o adquirir vehículos importados a laz zonas fronterizas sin ser residentes o estar establecidos en ellas.

3.- Enajenar o adquirir vehículos internados temporalmente.

---

**Sanciones para las tres infracciones anteriores:**

Un equivalente a un tanto de los impuestos que se habría tenido que pagar si la importación fuera definitiva y la pérdida del vehículo.

4.- Omitir el pago total o parcial de los impuestos que se deban cubrir por la importación.

Multa al equivalente a un tanto y medio de los impuestos omitidos.

5.- No retornar el vehículo a la franja fronteriza o a la zona libre dentro del plazo concedido.

**SANCION:**

Si es descubierta la omisión por la autoridad, multa equivalente a medio tanto del valor comercial y pérdida del vehículo.

Si no es descubierta la omisión por la autoridad y el retorno se verifica en forma espontánea, la multa se fija en cantidad líquida por cada período de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo, hasta que se efectue el retorno.

---



6.- Permitir el manejo a personas no autorizadas por las disposiciones legales, en el interior del país.

#### SANCION.

Multa equivalente al duplo del beneficio obtenido con la reducción de impuestos concedida en la importación del vehículo, con la devolución del vehículo.

#### 2.3.- IMPORTACION DE VEHICULOS CON FRANQUICIA DIPLOMATICA.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 46, apartados A y B, inciso A, de la Ley Aduanera; el acuerdo que señala las reglas en materia de automóviles adquiridos en el país con subsidio o importados mediante franquicia diplomática, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre de 1987, y el oficio circular No. 301 IV, 3.1. del 14 de septiembre de 1989, del C. Director de Aduanas, y el acuerdo por el que se señalan las reglas generales a las misiones diplomáticas y consulares, extranjeros y su personal debidamente acreditado ante el Gobierno de los Estados Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza la importación en franquicias de vehículos a:

a) Gobiernos extranjeros.

---

- b) Embajadores extranjeros acreditados en el país.
- c) Miembros del personal diplomático y consular extranjero que no sean mexicanos.
- d) Oficinas de organismos internacionales con representación o sede en el país.
- e) Funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano que hayan permanecido en el extranjero cuando menos dos años continuos en desempeño de comisión oficial.(3)

**REQUISITOS:**

- 1.- Trámite de autorización por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
  - 2.- Que no sean deportivos o convertibles distintos de los nacionales.
  - 3.- Ser conocido por sus titulares y personal de servicio, contratado para ello y registrado la Secretaría de Relaciones Exteriores.
  - 4.- No ser enajenado en el país, salvo a otras misiones u oficinas de igual naturaleza.
-

5.- Enajenación solo de modelos similares a los nacionales que haya importado el personal diplomático o consular mediante el pago de las contribuciones distintas a las del exterior. Esta enajenación será despues de tres años de importado, antes sólo por término de la comisión y mediante el pago de los impuestos que se causarían por la importación, en proporción al tiempo transcurrido.

En los casos de enajenación, deberá de contarse previamente con la autorización de la autoridad hacendaria competente.(4)

Además de los requisitos señalados con anterioridad se deberán sujetar a una serie de lineamientos para la correcta circulación del vehículo en el país.

Como es el trámite de autorización será dado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los vehiculos importados por las misiones diplomáticas consulados generales y organismos internacionales o por los miembros de su personal extranjero, podrán ser enajenados libres de impuestos al comercio exterior al termino de tres años, previa solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores: Si se lleva acabo la enajenación antes de dicho término se deben cubrir impuestos al comercio exterior, conforme a la tabla establecida en el acuerdo de referencia.

---

Los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano que hayan permanecido en el extranjero dos años, podrán importar un automóvil similar a los fabricación nacional, solicitando permiso de importación ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial: los automóviles importados en franquicia, podrán ser enajenados libres de impuestos al comercio exterior, hasta los dos años de internados al país previa autorización de la Dirección General Técnica de Ingresos, solicitada através de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los automóviles propiedad de las misiones y oficinas internacionales y los de su personal, a los que se aplica el presente acuerdo que a la fecha de su entrada en vigor se encuentra en territorio nacional seguirán rigiéndose hasta su salida por el acuerdo que les haya sido aplicado, ya sea el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1980, el 27 de febrero de 1986 o el 30 de octubre de 1987.

Los automóviles materia del acuerdo, podrán ser traspasados en sus término a otras misiones y oficinas o a su personal que tengan derecho a los mismos y que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.(5)

## INFRACCIONES:

1.- Destinar el vehículo a una finalidad distinta, a la que determinó el otorgamiento de la franquicia.

Sanción: Multa equivalente al duplo del beneficio obtenidos con la franquicia.

2.- Enajenar el vehículo sin autorización de la Autoridad Aduanera.

Sanción: Multa equivalente a un tanto de los impuestos que habrían tenido que curbrise si la importación fuera definitiva, pasando además el vehículo a ser propiedad el fisco federal.

3.- Permitir el manejo del vehículo a personas no autorizadas por las disposiciones legales.

Sanción: Multa equivalente al duplo del beneficio obtenido con la franquicia, expedición a reducción del impuesto.

En los tres casos anteriores, independientemente de la sanción señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 47 tercer párrafo, se procederá al cobro de los impuestos al comercio

exterior causados desde la fecha de introducción del vehículo al territorio nacional, actualizados conforme al artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación.(6)

4.- Una vez enajenado el vehículo, no cubrir los impuestos que correspondan.

SANCION:

Multa equivalente a un tanto y medio de los impuestos omitidos.

#### 2.4. VEHICULOS IMPORTADOS POR LAS ARMADORAS DE VEHICULOS.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1989, se autorizó a las armadoras nacionales de vehículos, la importación de vehículos nuevos, en proporción de uno por cada cinco de ellos.

Consecuentemente, los vehículos adquiridos dichas empresas justifican su legal importación con la factura expedida por la empresa vendedora en la que se anoten los datos del pedimento con el que fué importado el vehículo y el registro federal de contribuyentes del vendedor.

A estos vehículo, las plantas armadoras le han colocado, según la marca una calcomanía holográfica controlada por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

## 2.5. VEHICULOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Los vehículos extranjeros que la Secretaría tenga en su poder, en embargo precautorio o que dentro de los diez días siguientes a dicho embargo, no acrediten su legal estancia o tenencia en el país, así como los que hayan pasado a su propiedad pueden ser enajenados o asignados en los siguientes supuestos:

1.- Enajenación a particulares por conducto de Instituciones de Crédito o Fiduciarias, ya sea licitación pública o por venta directa.

2.- A Dependencias o Entidades del Gobierno Federal por asignación.

3.- A Dependencias de las Entidades Federativas por donación.

4.- A Entidades o personas morales mexicanas no lucrativas con fines culturales, científicos o docentes por concesión de uso.

---

En éstos la legal tenencia del vehículo se acredita con el documento que haya expedido la Autoridad Fiscal Federal Competente o la Institución de Crédito Fiduciaria.

## 2.6. REGULARIZACION DE VEHICULOS EXTRANJEROS.

Eventualmente el Ejecutivo Federal ha publicado Decretos de regularización de vehículos extranjeros que circulan irregularmente en el país, principalmente para obtener reclamos de organizaciones populares o campesinas. ( U. C. D. )

Así mismo, se ha eximido del requisito del permiso previo para la importación de algunos vehículos de trabajo destinado a dichos sectores.

Igualmente existe autorización de regularización a título particular otorgadas por las autoridades aduaneras.

### INFRACCIONES:

1.- Destinar el vehículo a una finalidad distinta de la que determinó el otorgamiento de la franquicia, exención o reducción de impuestos.



2.- Omitir el pago total o parcial de los impuestos que deben cubrirse.

**SANCION:**

1.- Multa equivalente al duplo del beneficio obtenido con la franquicia exención o reducción de impuestos concedida.

2.- Multa equivalente a un tanto y medio de los impuestos omitidos respectivamente.

Además, en algunos decretos de regularización, se establecen sanciones específicas al incumplimiento de los requisitos y obligaciones que ellos mismos señalan.

**2.7. IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS.**

**Definición.-** Es la entrada al país de un vehículo extranjero para permanecer en él, por un tiempo limitado y para una finalidad específica, debiendo ser retornado al extranjero en el mismo estado, dentro de los plazos concedidos.(7)

---

Dentro de la legislación aduanera se autoriza a los extranjeros con calidad migratoria de no inmigrante en las características de transmigrante, visitante local, visitante distinguido, turista, estudiante, y a los inmigrantes con características de rentista, importar su vehículo temporalmente al país, por el plazo que dure su calidad migratoria.

Dentro de la Ley General de Población en su artículo 42 nos define al no inmigrante como "Aquel extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las características señaladas en el este artículo".(8)

En los mismos términos, las características que se incluyen en esta calidad migratoria a las que permiten la importación temporal de vehículos son:

**TURISTA:**

"El que se interna con fines de recreo o salud para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas y lucrativas, por un plazo máximo de seis meses, prorrogable sólo por enfermedad que impida viajar o por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.(9)

Su ingreso se documenta con la forma migratoria FMT, por un sólo viaje y FMI4 para viajes múltiples de turistas Norteamericanos y Guatemaltecos.

Esta forma puede ser llevada por la oficina del servicio exterior Mexicano o por Delegaciones de Turismo, Oficinas de Población y Líneas Aéreas que transportan pasajeros autorizadas.

Los turista no podrán dedicarse a actividades remuneradas, lucrativas o de negocio.

#### TRANSMIGRANTE.

El que se interna en tránsito hacia otros países y que puede permanecer en el país hasta por treinta días improrrogables.

Su ingreso, se documenta con la forma migratoria FM-6 la cual expide el Servicio exterior Mexicano una vez acreditada la visa del país al que se dirige.

El que se integra para ejercer una actividad lucrativa, lícita y honesta por un plazo de hasta seis meses prorrogables una sola vez por igual lapso.

Si durante la estancia vive de sus recursos traídos del extranjero o cualquier recurso del exterior, o viene por actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, podrá obtener dos prórrogas.

---

## ESTUDIANTE.

El que se interna para iniciar o completar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporadas o con autorización oficial, con prórrogas anuales por todo el tiempo que duren sus estudios y el necesario para obtener la documentación final escolar respectiva.

Sólo podrán salir del país por ciento veinte días en un año.

No podrán desarrollar actividades lucrativas salvo las prácticas profesionales autorizados por gobernación.

Su cónyuge o familiares en primer grado tendrán su misma calidad migratoria.

Sólo podrán importar un vehículo propio, y su ingreso se documentará en la forma FM9.

## VISITANTE DISTINGUIDO.

Son investigadores científicos humanistas de prestigio internacional, periodistas o

---

personajes prominentes con permiso excepcional de Gobernación por seis meses con prórroga discrecional.

No podrán desarrollar actividades remuneradas, salvo los periodistas respecto a su profesión, y se documentan con la forma FM16, sólo podrán importar un vehículo propio.

#### VISITANTE LOCAL.

Autorizado a visitar puertos marítimos y ciudades fronterizas por tres días o por tránsito diario en poblaciones fronterizas nacionales y extranjeras.

No podrán dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas.

Para los residentes de las ciudades fronterizas extranjeras, se podrán expedir tarjetas de identificación que le permitan el tránsito diario.

El inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigratorio, quien a su vez es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

---

Y el inmigrante con características de rentista es aquel que se interna en el país para vivir de sus recursos traídos del extranjero de los intereses que le produzcan sus inversiones en valores o cualquier ingreso permanente que provenga del exterior.

Pueden ser autorizados para prestar servicios como profesionales científicos, investigadores o técnicos.

Durante los dos primeros años sólo podrán salir del país noventa días por cada año y después no podrán hacerlo 18 meses en forma continua o con interminencias.

Tampoco podrá permanecer en el extranjero dos años consecutivos o cinco años en un plazo de diez.

En estos casos perderá su calidad migratoria, salvo que tenga permiso de la Secretaría de Gobernación.

Su estancia se documenta con la forma FM 2 y sólo podrá importar vehículo propio.

## **MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:**

Los mexicanos residentes en el extranjero también pueden importar vehículo temporalmente en este caso sólo podrá ser por un plazo de máximo de seis meses en cada periodo de 12.

Lo nacionales no tienen calidad migratoria y su ingreso o estancia en el país no puede ser limitada en lo personal.

## **OBLIGACIONES.**

Para la importación temporal de vehículos que realicen todas las personas antes señaladas no será necesario pedimento, ni se causará ningún impuesto.

Sin embargo, los extranjeros deberán acreditar la calidad migratoria con la que importaron el vehículo, con la forma oficial que corresponda a su característica y a su nacionalidad con el pasaporte, en el caso de norteamericanos y canadienses, con algún otro documento oficial.

En cuanto a los nacionales, acreditarán su residencia con el documento oficial que le expida

---

la autoridad competente del país en que residan. En el caso de los residentes en los Estados Unidos Americano, preferentemente con la tarjeta de residentes extranjeros que le otorga el Departamento de Justicia en ese país, o cualquier otro documento oficial, pero en ningún caso una licencia de manejo, pues ésta no da constancia de residencia, sino que solo autoriza a conducir vehículos.

En la mayoría de los casos de extranjeros. la forma migratoria es expedida por las autoridades migratorias por lo que acreditan su calidad siempre que estén vigentes.

En caso de turistas extranjeros hay menor rigor en la expedición de formas migratorias, de modo que deben acompañarse necesariamente de algún documento oficial con que se demuestre la nacionalidad del titular.

Para los mexicanos residentes en el extranjero se les expide la forma FME, en la que solo se recogen los datos que éste proporciona a la autoridad migratoria para efectos estadísticos, por lo que se le deberá de solicitársele que compruebe su calidad de residente en el extranjero.

En todos los casos la forma migratoria acredita la fecha de ingreso al país de la persona y el plazo que señala se refiere al que la autoridad concedió a los extranjeros para su estancia legal en el país.

---



Los titulares de este tipo de importaciones no podrán enajenar o transferir el vehículo permitir su uso a terceros; esto último podrá hacerlo si la regla general vigente publicada en la miscelánea fiscal, autoriza a dicha persona o en su caso si no esta autorizada la persona, deberá encontrarse a bordo del vehículo quien efectuó la importación del mismo. Así mismo deberá de retornar los vehículos dentro del plazo autorizado para tal efecto.

Se podrá solicitar autorización de la autoridad aduanera para no retornar el vehículo al extranjero por daño o destrucción.

Para acreditar la legal estancia en el país, del vehículo importado temporalmente, deberán estar a los requisitos y documentación que se establecen en la resolución miscelánea vigente en el momento de la importación temporal.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES:

1.- No poseer la calidad migratoria o la residencia en el extranjero que permite la importación del vehículo.

Sanción.- Multa equivalente a un tanto de los impuestos que habrían tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva y pérdida del vehículo.

2.- No retornar el vehículo al extranjero dentro del plazo legal para hacerlo.

Sanción.- Si la infracción es descubierta por la autoridad, multa equivalente a medio tanto del valor comercial del vehículo y pérdida del mismo a favor del Fisco Federal.

3.- Permitir el uso del vehículo a terceros sin ir a bordo el titular del a importación cuando esté en movimiento salvo en los casos que expresamente se señale en la resolución miscelánea y las modificaciones a la misma.

4.- Enajenación del vehículo.

Sanción.- Para ambas infracciones, multa equivalente a un tanto de los impuestos que habrías tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva y pérdida del vehículo.

## 2.8.- OTRAS POSIBLES SITUACIONES.

Circulan en el país vehículos que si bien pudieran haber sido importados temporalmente, carecen de justificación legal para su estancia o permanencia en una situación extraordinaria.

---

## INFRACCIONES Y SANCIONES.

En caso de que carezca totalmente de documentación que acredite la legal estancia o importación de un vehículo, se incurren en la infracción prevista por el artículo 130 de la Ley Aduanera por tenencia ilegal de mercancía de procedencia extranjera.

Sanción - Multa equivalente a medio tanto del valor comercial de los vehículos cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente y pérdida del mismo en favor del Fisco Federal.

Además podrán actualizarse las hipótesis del delito de contrabando.

Declaratorias de caducidad de facultades de las autoridades fiscales.

Hay personas que obtienen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación, la declaratoria de la caducidad de sus facultades para determinar créditos fiscales.

## AMPAROS O SUSPENSIONES OTORGADAS POR EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

Algunos propietarios de vehículo internados temporalmente, llega a obtener sentencias de amparo o suspensiones provisionales o definitivas para que no sea privados de sus vehículos y con tales documentos ya no retornan sus vehículos al extranjero.

En estos casos la legalidad de la estancia del vehículo resulta muy cuestionable, y en caso de irregularidades en el Amparo, se podrá pedir información a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Vehículos relacionados con averiguaciones previas que realizan los Ministerios Públicos Federales y Locales.

Las autoridades penales suelen utilizar vehículos que se encuentran en su poder por razones de una averiguación previa al respecto se dispone expresamente que "Los funcionarios y empleados públicos federales y locales están obligados a poner a disposición de las autoridades aduaneras las mercancías que pudieran ser objeto de infracciones a dicha ley y que obren en su poder."(10)

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- CODIGO Fiscal de la Federación, Editorial Gramo. Cia. Impresora S. A. de C. V. pág. 91.
  - 2.- LEY Aduanera y su Reglamento, Editorial Pac S. A. de C. V. pág. 109.
  - 3.- LEY Aduanera. Ob. Cit p. 41 y 42.
  - 4.- DIARIO Oficial de la Federación, publicado conforme al acuerdo de fecha 30 de Octubre de 1987.
  - 5.- DIARIO Oficial de la Federación de fecha 5 de Junio de 1992.
  - 6.- CODIGO Fiscal de la Federación. Ob. Cit p. 24.
  - 7.- MERCADO H. Salvador, Ob. Cit p. 157.
  - 8.- LEY General de Población, Editorial Porrúa, S. A. de C. V. p. 51.
  - 9.- Idem. p. 52.
  - 10.- LEY Aduanera. Ob. Cit p. 2.
-

## **SUMARIO**

### **CAPITULO III**

#### **VERIFICACION DE VEHICULOS EXTRANJEROS EN TRANSITO, REVISION FISICA Y DOCUMENTAL DE LOS MISMOS**

- 3.1. Políticas y Marco Legal.**
- 3.2. Procedimiento.**
- 3.3. Recepción y Control de Vehículos así como Control Estadístico.**
- 3.4. Revisión Documental de los Vehículos Extranjeros.**
- 3.5. Procedimiento de Revisión Física del Vehículo**
- 3.6. Levantamiento de Actas, Lineamientos, Procedimientos y Control Estadístico.**

### CAPITULO III

#### VERIFICACION DE VEHICULOS EXTRANJEROS EN TRANSITO REVISION FISICA Y DOCUMENTAL DE LOS MISMOS.

##### 3.1. MARCO LEGAL.

###### 1.- LEY ADUANERA.

Artículo 3o.- Autoridades Aduaneras.

Artículo 8o.- Días y horas hábiles para el ejercicio de facultades de comprobación.

Artículo 116.- Facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de inspeccionar, vigilar, verificar y secuestrar vehículos de procedencia extranjera y el procedimiento a que debe sujetarse la misma.

Artículo 121-A.- Establece el embargo precautorio de vehículos.

Artículo 46.- Importación en franquicia de vehículos.

Artículo 47.- Limitaciones en la importación de franquicias.

Artículo 70.- Importación definitiva de vehículos.

Artículo 75.- Importación temporal de vehículos.

Artículo 117.- Documentación con la cual se acredita la legal tenencia, transporte o manejo de vehículos de procedencia extranjera.

Disposiciones establecidas en la resolución miscelánea, publicada anualmente en el Diario Oficial de la Federación y las modificaciones en la misma.

Decretos de regularización de vehículos irregulares en el país, expedidas en diversas fechas.

2.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de Febrero de 1992 y modificado mediante decreto publicado en el mismo órgano informativo el día 25 de enero de 1993.

Artículo 110. Facultades de las Administraciones a nivel regional.

---



Fracción I.- Proponer programa operativo anual.

Fracción III.- Dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de los programas de las administraciones a nivel regional.

Artículo 111.- Las administraciones generales de la Jurídica de Ingresos tendrá administraciones locales.

#### POLITICAS.

I.- Se propondrá un trato atento y respetuosos a los conductores de los vehículos verificados, evitando causar molestias innecesarias a los particulares, considerando que muchos de los vehículos serán conducidos por turistas o personas no acostumbradas a revisiones de ese tipo.

II.- En caso de duda sobre la legalidad del vehículo que se verifica, se deberá permitir el recibo oficial para que se haga una revisión más detallada.

III.- No se llevará al conductor al recinto bajo amenazas o engaño.

IV.- Se reportará cualquier incidente ocurrido en la calle con motivo de la verificación.

V.- La revisión se limitará a los tipos y modelos de vehículos que indiquen como criterio de selección.

VI.- La verificación se hará sin poner en peligro a los verificadores, conductores, personas y bienes en general.

VII.- Sólo se verificarán los vehículos que se encuentren circulando en lugares públicos.

VIII.- Los verificadores se transportarán siempre en vehículos oficiales, con logotipos o emblemas oficiales perfectamente visibles y de preferencia en vehículos nacionales.

A demás de la documentación requerida para la verificación el personal actuante deberá portar en forma visible su gafete oficial de identificación.

X.- El verificador se abstendrá de indicar al conductor que documentos debe mostrar y se le explicará que dada la variedad de causas de importación o internación de un vehículo, corresponde al particular acreditar bajo que régimen introdujo su vehículo.

---

XI- El personal que ha de intervenir en la verificación debe cumplir con las características esenciales de responsabilidad, honradez, educación, trato, conocimiento técnico, prudencia y capacidad para tomar decisiones.

Se debe de establecer los tipos de vehículos, modelos y años que sean objeto de verificación, dando cumplimiento a las políticas y lineamientos que hayan señalado las autoridades hacendarias.

### 3.2. PROCEDIMIENTO.

El jefe del equipo de verificación designará entre su personal a los responsables de las siguientes tareas:

- 1.- Tomar nota del lugar y hora exacta donde se realiza la detención del vehículo.

Tomar nota de los vehículos verificados anotando todos los datos necesarios para el reporte diario de actividades.

- 2.- La verificación se realizará durante el periodo y en el área geográfica a que se refiere la constancia de identificación y la orden de verificación.

3.- Para la verificación se podrán seguir dos estrategias:

a).- Colocarse en un lugar fijo por el que circulen muchos vehículos extranjeros.

b).- Recorriendo el área a verificar.

En el primer caso es conveniente que sea notoria la presencia de varios verificadores para que los conductores accedan más fácilmente a detenerse.

En el segundo caso, una vez que se haya tenido el vehículo, el descenso del personal verificador se hará paulatinamente para no infundir temor al conductor del vehículo.

En ambos casos, es conveniente que sea el personal uniformado el que marque el alto al conductor del vehículo.

En el caso en que el conductor no se detenga, el equipo de verificación podrá seguirlo hasta alcanzarlo y/o solicitar el apoyo de otras autoridades para lograr su detención.

4.- Una vez detenido el conductor, un verificador se dirigirá a él de manera comedida, mostrándole su constancia de identificación, explicándole que tipo de autoridad son, y que trata de verificar la legal importación, tenencia o estancia del vehículo en el país.

Acto seguido se solicitará al conductor que exhiba documentación que acredite la legal importación, tenencia o estancia del vehículo.

De acreditarse la legal estancia o importación, se tomarán los datos del vehículo y del conductor y se le permitirá seguir circulando.

5.- Si el conductor no exhibe ninguna documentación o sólo la relativa a la propiedad, seguro, tarjeta de circulación o tarjeta del vehículo se le explicará que la revisión es de carácter fiscal, relativa a los requisitos legales para la importación del vehículo.

Tratándose de vehículos con placas nacionales, es frecuente que el conductor sólo muestre la calcomanía y las placas de registro federal de vehículos o sostenga que no está obligado a portar ninguna documentación.

En este caso se le explicará que transita en un vehículo de origen extranjero y que en todo tiempo, la autoridad fiscal podrá exigirle la demostración del cumplimiento de los requisitos, con la documentación a que refiere el artículo 117 de la Ley Aduanera.

6.- Si el conductor no exhibe la documentación, o la exhibe insuficientemente, a bien existe duda sobre la legalidad de la importación, se pedirá al conductor que acompañe a los verificadores al recinto oficial para que se realice una verificación más detallada, de conformidad con lo señalado por los artículos 116 fracción IX y 121 de la Ley Aduanera.

7.- Ante la negativa del conductor, se le indicará clara y cortésmente que debe dar facilidades para la conducción al recinto, explicándole que esto se debe a la presunción fundada de una eventual infracción a la Ley Aduanera.

En el caso de una total negativa por parte del conductor, se solicitará la intervención de la Policía Fiscal para realizar la conducción del vehículo al recinto fiscal, con fundamento en el artículo 3o. de la Ley Aduanera.

8.- Para la conducción del vehículo al recinto se pedirá al conductor que permita a dos verificadores que lo acompañen.

Una vez en el recinto oficial, proporcionarán al encargado de recepción de vehículo todos los datos que este solicite y en el caso de alguna observación especial, se lo informarán por separado.

9.- Los verificadores permanecerán en el recinto hasta que el responsable de la revisión física y documental y el del levantamiento de actas les indique, en este caso se reintegrará a su grupo móvil a través de una cita en lugar y hora determinados, la espera en el recinto al resto del equipo.

10.- Al finalizar el día cada equipo entregará el reporte diario de actividades, al responsables del grupo de verificación, quien a su vez formulará un concentrado del día y los turnará al de control estadístico.

Así mismo, cada equipo reportará al responsable del grupo y por escrito, las observaciones e incidencias importantes del día.

### 3.3. RECEPCION Y CONTROL DE VEHICULOS.

El llenado de la forma de registro de ingreso de vehiculos se hará, inicialmente, en presencia del conductor y del personas oficial actuante. Es primordial que el encargado de la recepción de vehiculos tenga en su poder las llaves mientras el vehiculos se encuentre bajo su custodia.

Siempre se señalará la hora y el lugar en que fue tenido el vehiculo, así como las personas que efectuaron la detención para que de ser necesario se levante el acta, sin la presencia del conductor.

No deberá quedar en el vehiculo ningún objeto personal del conductor, distinto a las partes y equipo del vehiculo que se inventaria y no deberá caer en poder del conductor la forma de registro de ingreso de vehiculos, por ser un documento de control interno.

Es indispensable que el formato de inventario sea firmado de conformidad por el conductor, para evitar problemas posteriores en el evento de que el conductor no firmará el acta que se levante.



Si el conductor no firma el inventario, éste deberá ser firmado por los testigos y se asentará en el acta tal situación

Sólo se permitirá la salida de vehículo con la autorización escrita y justificada del funcionario facultado previamente para hacerlo.

#### CONTROL ESTADISTICO

1.- Por cada vehículo que ingrese al recinto se llenará por triplicado una forma de registro de vehículos al momento de su arribo.

Primero se pedirá al conductor los datos de identificación de su vehículo, como marca, modelo, serie, color y placas.

En seguida se pedirá al conductor que manifieste sus datos personales, nombre, domicilio particular y para oír y recibir notificaciones en la localidad en que se esté llevando acabo el procedimiento de verificación y si es propietario o sólo poseedor del vehículo.

2.- Se pedirá al conductor que muestre alguna identificación, la que se conservará y remitirá al personal que hará la revisión de la documentación.

---

Se pedirá al conductor las llaves del vehículo para que en su presencia sea levantado el inventario del vehículo en cuyo original se adhiera la calca del número de serie, el conductor recibirá todo tipo de facilidades para retirar sus efectos personales y firmará de conformidad el inventario.

Mientras tanto, se continuará el llenado de registro con el personal que realiza la remisión del vehículo y de dos de sus compañeros que atestiguan la detención.

Simultáneamente al levantamiento del inventario, el técnico aduanal comisionado al respecto, deberá practicar la clasificación arancelaria, cotización y avalúo del vehículo conforme a las disposiciones legales y administrativas que regulan la misma.

3 El personal encargado del inventario y técnico aduanal comisionado al respecto deberá reportar cualquier situación que detecten en el desarrollo de su actividad y que pueda ser de utilidad al encargado de la revisión física.

4.- Se tomará nota del lugar, día y hora en que se haya hecho la detención, señalando el lugar con la mayor precisión posible. Finalmente se descubrirá sucintamente la causa por la que se efectúa la remisión del vehículo al recinto.

---

5.- El original y las tres copias del inventario y dos tantos del registro de ingreso y la documentación exhibida por el conductor se entregará al encargado de la revisión física y documental, por conducto de una persona previamente designada al efecto, la que acompañará al conductor con el responsable de la revisión.

El encargado de la recepción y control de vehículos será responsable del buen estado de los mismos por lo que procurará que no sean maltratados o le sean robadas sus partes.

El responsable de esta fase conservará una copia de la hora de registro de ingreso y llevará un control actualizado del número de vehículos que ingresen, salgan y permanezcan en el recinto del que informará al encargado de estadísticas del operativo.

#### 3.4.- REVISION DOCUMENTAL DE LOS VEHICULOS EXTRANJEROS.

Se recibirá la documentación del centro de recepción y control de vehículos (hojas de registro de ingreso e inventario del vehículo firmado por el conductor).

---

Se practicará entrevista con el conductor y se confirmarán los datos asentados en la hoja del registro con el conductor y respecto al inventario, es importante contar con la conformidad del conductor respecto al lugar, circunstancias de su detención y motivo de su remisión a la sede de la autoridad.

Se revisarán los documentos que exhiba el conductor para acreditar la legal importación y estancia del vehículo en el país, conforme a la importación de vehículos.

Se la documentación acredita la legal importación o estancia del vehículo, se autoriza su salida.

Si la documentación exhibida no justifica la importación o tenencia del vehículo o no es presentada ninguna documentación se explicará al conductor del vehículo el motivo por el que no se justifica la legal importación o tenencia y que éste será retenido en garantía del interés fiscal, en tanto se determina su situación jurídica, y que en términos de Ley cuenta con un plazo de diez días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

Se pedirá al conductor que designe dos testigos de asistencia, si se negare a hacerlo o los designados no aceptaren el cargo, el personal designará los testigos.

---

En el caso de que no hubieren señalado un domicilio para oír notificaciones en la localidad en donde se le está apercibiendo para el caso de no hacerlo, las notificaciones se le harán por lista que se fije en las oficinas de la autoridad, por medio de estrados.

Toda la información recabada o confirmada durante la entrevista será anotada en la hoja de registro de ingreso del vehículo. Así como cualquier observación especial para el encargado de levantamiento del acta.

En el caso de liberar el vehículo se conservará copia de los documentos que se tuvieron a la vista y se anotarán las razones de la liberación en la hoja de registro del vehículo, conservando el original de la misma en su poder y turnando la copia con su firma autógrafa al encargado de recepción de vehículos.

En base a lo anterior, en esta revisión documental y física del vehículo que se realiza en el recinto fiscal es para acreditar la legal estancia y tenencia del vehículo en el país, cuyo objeto es obtener la mayor documentación posible y copia de la misma, siendo aspectos que deben especialmente tomarse en cuenta, ya que constituyen elementos fundamentales para determinar su

autenticidad, de las infracciones cometidas, el levantamiento del acta correspondiente y la revisión documental, se desprende en una primera instancia la procedencia de devolver o no el vehículo, de aquí que la revisión de la documentación deberá hacerse, de manera minuciosa y eficiente, y de preferencia por personal capacitado para tal efecto.

En el dictamen se consigna la opinión que emite el responsable de la verificación documental en caso de ser favorable o absolutoria para el conductor del vehículo, sirve de apoyo para que la persona facultada de la Administración Fiscal autorice su salida, o en caso contrario, es decir que sea condenatorio, para que se turne al área de levantamiento de actas. En el caso que proceda la devolución del vehículo, el dictamen de la verificación física, es decir que ambos deben ser favorables o absolutorios para el contribuyente.

La revisión física señala los datos de los medios de identificación del vehículo se obtienen de las calcas de los números de serie que se localizan en las partes no intercambiables del vehículo, los cuales permiten conocer con precisión sus características principales, adicionalmente se consigna el número de placas y la entidad que las emite.

De la revisión física del vehículo se determina si dichos medios de identificación son auténticos y si el vehículo es efectivamente de procedencia extranjera, aspectos que de no ser

correctos sirven de base para no autorizar su salida, determinar sus infracciones y levantar el acta respectiva.

El estado físico operativo consignar la situación material y operativa del vehículo, invariablemente debe respaldarse con el formato de inventario del estado físico de partes y equipo que se practique al vehículo concentrado, conteniendo las calcas de los medios de identificación.

### 3.5.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN FÍSICA.

#### FUNDAMENTO LEGAL.

#### LEY ADUANERA.

Artículo 46.- Importación en franquicias.

Artículo 46 Ultimo Párrafo.- Internaciones temporales al resto del país de vehículos destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza.

Artículo 47.- Limitaciones en las importaciones en franquicia.

---

Artículo 70.- Importaciones definitivas.

Artículo 75.- Importaciones temporales.

Artículo 117.- Documentación con la que se prueba la legal estancia, transporte o manejo de vehículos de procedencia extranjera.

Artículo 121.- Procedimiento de verificación de vehículos extranjeros en tránsito.

Artículo 121 A.- Embargo precautorio de vehículos.

Disposiciones establecidas en las resoluciones de la miscelánea fiscal publicada anualmente en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas.

Decretos de regularización de vehículos irregulares expedidos en diversas fechas.

Una vez que el conductor ha contestado las preguntas para el llenado del formato de registro de ingreso de su vehículo, se procederá a la revisión física del mismo en su presencia durante el levantamiento del inventario del estado y partes del vehículo.

---



Simultáneamente a la revisión física del vehículo verificado el técnico aduanal comisionado al respecto, practicará la clasificación arancelaria, cotización y avalúo del mismo, con la finalidad de que al momento de levantarse el acta administrativa, se pueda notificar al conductor, propietario o tenedor del vehículo.

En ningún momento el encargado de la revisión física comunicará sus observaciones al conductor, sólo las dará a conocer al personal de revisión de documentos.

Para la identificación de los vehículos se cuenta con tres partes fundamentales: Carrocería, Chasis y Motor.

La carrocería es la parte del vehículo que se adapta o monta sobre el chasis, y su composición depende del destino del vehículo. Así, en los automóviles la forman el cofre, las salpicaderas, cajuela; en los camiones, es la cabina, la caja, la plataforma, las estacas y el equipo especial en su caso.

En la carrocería se encuentra el número de serie del vehículo, localizado generalmente en la parte superior del tablero, al lado izquierdo que es el del conductor, en modelos anteriores a 1980 se puede localizar en el poste o portezuela.

---

El número de serie se contiene en una placa metálica fijada con remaches. Este número, para los modelo 1981 en adelante se compone de diecisiete dígitos que se leen de izquierda a derecha, los nueve primeros informan el origen, marca, tipo y clave, así como tipo de motor el décimo sobre el modelo o año de fabricación, y los siguientes, el número de unidades producidas por la planta.

Para la debida interpretación de este número es necesario el auxilio del llamado "Libro Azul".

Además del número de serie en los vehículos extranjeros, se encuentra el "Body" que es una placa metálica en la que aparecen el modelo, año, y cuatro últimos dígitos variados, según marca y modelo, pero siempre en el compartimiento del motor.

El chasis o bastidores, es la parte medular del vehículo sobre la que se monta o adapta la carrocería. En él se localiza el número confidencial cuya ubicación depende de la marca, modelo y año de fabricación, viene a golpe sobre su superficie.

El motor se numera con el grabado a golpe del número que le corresponde, su localización depende de su número de cilindros y marca.

---

Los seis últimos dígitos del número de motor coinciden con los del número de serie y del chasis.

Por tratarse de una parte sustituable del vehículo, el número de motor no es un medio seguro de identificación.

Para calcar el número de un vehículo se procederá a:

- a).- Localizar el número a calcar.
  - b).- Limpiar la superficie.
  - c).- Frotar papel carbón sobre el número.
  - d).- Colocar un pedazo de cinta adhesiva invisible sobre el número.
  - e).- Retirar la cinta y colocarla en el formato correspondiente, señalando de donde fue tomada.
-

Las placas de circulación del vehículo con otro medio de identificación de éste, y su vigencia puede dar indicio de su permanencia en el país.

Para los casos específicos de adaptación o conversiones de partes fundamentales de un vehículo que alteren su estructura original será necesaria una revisión física detallada, para dictaminar la procedencia, por ejemplo las llamadas conversiones de Ford LTD por Mercury, Grand Marquis; los camiones Pick Up, Chevrolet o Ford que cambian por Blazer, Suburban o Bronco.

Respecto a los vehículos de lujo o europeos, este tipo de sustituciones son frecuentes utilizando los números legalizados o en algunos casos se alteran los números y falsifican los documentos para ocuparlos generalmente en vehículos de modelo reciente.

Esto es por la escasez de vehículos de este tipo en el país por su alto costo o por la restricciones para su legalización.

Si durante la revisión física se advierte una irregularidad, esta se anotará confidencialmente en la hoja de registro de ingreso.

---

La línea se considera como un conjunto de partes de la carrocería, accesorios o equipo que lo diferencia de su propia marca.

El tipo, es el conjunto de características que determina su uso (pasajero, carga o particular).

Tipos de Automóviles:

Sedán dos y cuatro puertas:

Hard Top

Convertible

Vagoneta dos y cuatro puertas

Limusine

Ambulancia

Coupe:

Sport una y dos plazas

---

**Tipo Camiones:**

Pick Up

Caja

Materialista

Plataforma

Estacas

Panel

Volteo

Tanque

Grúa

Revolvedora

Equipo Especial

**Tipo de Omnibus**

Convencional

Tropical

Panorámico

**Tipos de Tractores:**

Quinta Rueda

**Tipo de Remolque:**

Caja

Cajuela

Plataforma

Volteo

Caja Refrigerador

Ganadero

Tanque

Celdillas.

## MEDIOS DE IDENTIFICACION COMPROBATORIOS Y/O AUXILIARES.

Estos medio de identificación son adicionales a la placa de serie.

Estos están grabados en la carrocería específicamente en la parte llamada coraza, estos números coinciden totalmente con el número que contiene la placa de serie, es decir los que no tienen separada la carrocería del chasis o bastidor, generalmente los vehículos japoneses ( Datsun, Toyota, Honda, Mazda, Mitsubishi, Susuki, etc. ), además del número de coraza presentan una placa metálica fijada con remaches en las tolvias delanteras que son similares a la placa de serie localizada en el tablero.

### Números de Identificación Confidencial.

Estos medios de identificación en su gran mayoría están ocultos y solo se pueden obtener por medio de la toma de calcas.

Su ubicación en los automóviles fabricados por la Ford, Motors Compan, se localizan debajo del tablero en la aberturas por donde fluye el aire para desempañar el parabrisas que está doblada hacia adentro.

Estos números nos indican el año, modelo y los últimos seis dígitos de la serie.

En los camiones fabricados por la Ford, Motors Company, y los denominados tipo Vans de la misma marca con chasis se localizan en la parte medio del chasis, cara superior del lado izquierdo ( a la altura de la portezuela ) en los camiones del lado derecho en la misma posición que el anterior.

En los automóviles de la General Motors Company su localización depende de la línea de vehículo:

En el Camaro el número está grabado debajo de las rejillas donde están las bases de los limpiaparabrisas ( por fuera ) o abajo del sistema de calefacción ( en la coraza ) del lado derecho.

En el Corvet, se localiza el número gravado en la parte superior del chasis parte trasera a la altura de la llanta izquierda trasera.

En el Cadillac se localiza en la cara superior de chasis parte trasera, atrás de la llanta del lado derecho.

---



En los camiones y llamadas Blazer y Suburban se localiza el número grabado en la cara superior parte media delantera del chasis abajo de la portezuela derecha.

El motivo por el cual se hace referencia a este tipo de vehículos únicamente, es en razón de que son lo que con mayor frecuencia se utilizan para alterar los medios de identificación para sustituir o modificar el vehículo.

La mayoría de los vehículos presenta calcomanía adheridas en distintas partes de la carrocería conteniendo el número de serie de el vehículo y el año o modelo.

- 1.- En la arista de la portezuela ( en los de la marca J.C.. )
- 2.- En la cajuela de guantes ( en los de la marca J.C.. )
- 3.- En el poste medio del lado izquierdo en su gran mayoría.

En todo aquel vehículo que no haya sufrido alteraciones intencionalmente, podemos como último recurso para poder determinar el año, modelo de vehículo, basándonos en las etiquetas que vienen adheridas a los cinturones de seguridad ya que estas indican el año de fabricación del vehículo ( generalmente es un año anterior al modelo del vehículo ).

---

La mayoría de las veces se toma como primer punto de referencia para suponer el año, modelo del vehículo el que contienen las calaveras, pero estos datos no son confiables ya que son piezas que frecuentemente son sustituidas y además las señalizaciones en cuanto al modelo del vehículo son las mismas para un período de 4 a 6 años.

### 3.6.- LEVANTAMIENTO DE ACTAS.

Se rige este capítulo por los artículos siguientes:

#### LEY ADUANERA.

Artículo 117.- Formas de acreditar la legal tenencia de un vehículo extranjero.

Artículo 121.- Facultades de la autoridad para practicar embargo precautorio.

#### CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Artículo 1o.- Aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 5o.- Interpretación de normas fiscales y aplicación supletoria del derecho federal común.

Artículo 18.- Requisitos que deben cumplir los documentos presentados a las autoridades fiscales.

Artículo 38.- Requisitos de forma de las actas administrativas que deban ser notificadas.

#### CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Artículos 271 a 273.- Formalidades adicionales que deben cubrirse en el acta administrativa.

Lineamientos:

El levantamiento del acta deberá hacerse el mismo día de los hechos, por ningún motivo se podrá diferir a otra fecha.

Se debe proveer lo necesario para que el levantamiento del acta se haga en forma expedita, evitando al personal verificador y particular largas esperas.

Se debe insistir en que el embargo que se práctica no es definitivo ni probatorio de la propiedad, sino en garantía del interés fiscal en tanto se determina la situación jurídica del vehículo, una vez que el particular haya expresado lo que a su interés convenga y presentado las pruebas que considere pertinentes.

La verificación y el embargo son actos de confiscación en los que debe cuidarse el cumplimiento de todas las formalidades legales del caso.

El acta que se levante consta de dos partes:

a).- La primera en la que se harán constar los hechos y con la finalidad de consignar en forma circunstanciada todo lo ocurrido durante la verificación, evitando emitir juicios en esta parte del procedimiento.

b).- La segunda es la decisión del embargo, es una resolución administrativa, por lo que debe ser expresada con fundamentos legales y motivada en los hechos conocidos durante la

verificación que sean tales que hagan presumible la comisión de alguna infracción a la Ley Aduanera.

Es indispensable que el acta se redacte en forma clara, cuidando de cumplir las formalidades legales ya sea en caso de existir controversia judicial, la autoridad jurisdiccional puede invalidar el procedimiento por vicios de forma.

Es necesario notificar en el acta la clasificación arancelaria, cotización y avalúo del vehículo, emitida por la vista aduanal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Aduanera.

**Documentos Necesarios:**

- a).- Hoja de registro de ingreso del vehículo
  
- b).- Inventario del vehículo
  
- c).- Clasificación arancelaria, cotización y avalúo

d).- Identificación del conductor

e).- Documentación aportada por el conductor

f).- Identificación de testigos

g).- Original de la orden de verificación

h).- Copia de las constancia de identificación

i).- Copia de la orden de verificación

La hoja de registro deberá haber sido llenada previamente por el encargado de recepción y control de vehículos.

Se deberá contar con una copia de las órdenes de verificación y las constancias de identificación de todo el personal que interviene en el operativo, incluso el que desarrolle funciones en la sede de levantamiento de actas.

Las identificaciones serán preferentemente de carácter oficial en las que aparezca la fotografía y firma de quien se identifica.

Excepcionalmente, se podrá aceptar una identificación de carácter oficial recabando copia fotostática y en el caso de los testigos asentando su domicilio en el acta.

Es conveniente contar con identificaciones oficiales distintas a las de su trabajo, del personal oficial que interviene en tareas internas del operativo, con las que se identificaran en el caso de fingir como testigos.

En el acta, levantándose debe consignarse la fecha en que se levanta el acta de embargo precautorio, esta fecha debe coincidir con la señalada en la parte correspondiente al registro de ingreso del vehículo del formato de control de trámite de vehículos concentrados y señalar las infracciones cometidas a las disposiciones establecida en la Ley Aduanera, solamente se deberá marcar una sola infracción y será aquella a la que corresponda la más significativa y de mayor penalización.

En el inventario del vehículo respecto de sus partes y equipo, se consignarán los datos referentes a las características del vehículo así como de sus medios de identificación, y de las

---

partes y equipo es conveniente que el inventario y la obtención de los medios de identificación del vehículo, sean practicados por personal capacitado, ya que dicha información se emplea para levantar el acta de embargo respectiva y para solicitar el reporte de robo a la Embajada Norte Americana. Este número de control del inventario, partes e inventario del vehículo debe coincidir con el consignado en la parte de registro del vehículos.

Y el acta de verificación, embargo y notificación, contiene la formalización y el fundamento legal del embargo precautorio, así como del inicio del procedimiento en materia aduanal.

#### PROCEDIMIENTO:

Recibida la documentación se revisará que se encuentre con los datos necesarios para el levantamiento del acta, asegurándose de que los datos de la hoja de registro de ingreso hayan sido confirmados por el conductor.

A continuación se procederá al levantamiento del acta, ya sea que se mecanografie íntegramente su texto en hojas debidamente foliadas y con sello oficial o bien, que se utilicen formatos preimpresos, e igualmente foliados y con sello oficial; para el levantamiento del acta se cuidarán los siguientes aspectos:

---



a).- Las hojas se llenarán de tal manera incluir más texto del que se inscriba en el original, para ello se cancelarán los espacio y renglones aprovechables que no se utilicen.

b).- Se evitará el uso de abreviaturas y los textos en idioma extranjero se transcribirán tal cual se aprecien, se elaborarán por lo menos tres ejemplares del acta.

c).- Para asentar el lugar preciso en que se encontró el vehículo deben utilizarse expresiones como "En la esquina que forman las calles de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en esta ciudad" ó "a la altura del número \_\_\_\_\_ de la calle de \_\_\_\_\_ de esta ciudad.

e).- Es indispensable hacer constar en el acta que el vehículo se encontraba en circulación, y que al momento de su detención se procedió a su legal verificación.

f).- Se hará mención detallada de los documentos que exhiba el particular, identificándolos por sus características y anotando la razón por al que no acredita la legal importación o tenencia del vehículo en el país, así como el hechos de que se conserven en poder de la autoridad o se devuelven al interesado, igualmente se anotarán sus explicaciones sobre la situación de su vehículo.

En ningún caso se deberán invocar preceptos jurídicos en esta parte del acta, sino solo los hechos observados.

g).- Es importante anotar si en el caso de importaciones o internaciones temporales estaba abordo del vehículo su titular.

h).- También es importante mencionar que se le requirió al conductor su domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento señalado anteriormente, estableciendo en el acta el mismo, así como la designación de testigos con el apercibimiento contenido en el artículo 121 de la Ley Aduanera.

A la forma de inventario se agregarán los nombres del conductor, persona actuante y testigos, debiend. ser firmado cada ejemplar de la misma.

Una vez levantada el acta se pedirá al conductor que la lea y si está conforme con la misma que la firme, junto con los testigos recibiendo una copia autógrafa de ésta, con las firmas de todos los que en ella intervinieron, inclusive en el inventario.

Si el conductor se negara a dar sus datos o a firmar el acta, se anotarán estas circunstancias en el acta respectiva.

En este caso es importante que tanto el personal actuante como los testigos sean los que verdaderamente intervinieron en la verificación.

Una vez levantada el acta, se agregará a esta una copia de los documentos que haya exhibido el conductor siendo imprescindible conservar los originales de los permisos de internación temporal de vehículos fronterizos.

En las hojas de registro de ingreso de vehículos se anotará la documentación que se tuvo a la vista, las observaciones que se consideren pertinentes para efectos de estadística e incidentes importantes. Así mismo se apuntó el número de acta de embargo.

El responsable del levantamiento del acta conservará el original de la hoja de registro para su control y la otra la entregará al encargado de recepción de vehículos.

Al final del día se reportarán al encargado de estadística el número de actas levantadas.

Control Estadístico:

---

Al terminar el día recibirá de los equipos de verificación el original de los informes de vehículos verificados y el reporte de actividades, debiendo revisar su correcto llenado y exigiendo a los responsables correspondientes la corrección de los mismos en su caso.

Obtendrá de recepción y control de vehículos el informe diario de entradas y salidas de vehículos y anexo al mismo los originales de registros de ingreso, que a su vez le devolvieron revisión física y documental ( por los que autorizó la salida y levantamiento de actas, de este último grupo recibirá el informe de actas levantadas con el concepto de infracción reportada.

La información recibida conforme al punto anterior deberá ser coincidente con la proporcionada por recepción y control de vehículos y con la obtenida en el concentrado.

Con la información anterior elaborará sus reportes diarios y acumulado para turnarlo al coordinador del programa en la administración que a su vez lo comunicará al administrador fiscal.

El reporte diario contendrá los la siguiente información:

---

**Concentrado: Vehículo verificado**

**Vehículos liberados**

**Vehículos concentrados**

**Vehículos embargados**

**Relación de actas levantadas.**

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA ( P. A. M. A.)

- 4.1. Disposiciones Generales.
- 4.2. Preceptos Normativos que Guardan Relación con el Procedimiento en Materia Aduanera.
- 4.3. Configuración Jurídica del Despacho Aduanero.
- 4.4. Infracciones.
- 4.5. Sanciones.
- 4.6. Conceptos Generales de las fases que forman el procedimiento administrativo en Materia Aduanera.

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (P.A.M.A.)

#### 4.1. DISPOSICIONES GENERALES

El concepto de procedimiento administrativo en materia aduanera consiste en reglas de actuación que determinan el acta o serie de operaciones, trámites que deben seguirse para obtener la defensa de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

Por lo tanto dicho procedimiento tiene por objeto resolver las controversias que se suscitan entre el fisco y los particulares, en relación con las infracciones inherentes a la importación o exportación, destino y tenencia ilegal de mercancías así como las consideradas infracciones simples.

Quienes intervienen en la resolución del P.A. M. A., son las administraciones locales de auditoría en sus departamentos competentes.

---

#### 4.2. PRECEPTOS NORMATIVOS QUE GUARDAN RELACION CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

Dentro del cuerpo de leyes aplicables en materia aduanera y en función de su Jerarquía, que dan funcionamiento y legalidad al P.A.M.A. encontramos:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base Constitucional del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la encontramos en los siguientes artículos.

En materia de Garantías Individuales:

En el artículo 1o. establece que "en nuestro país todo individuo gozará de las garantías que establece la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"

En cuanto a las Garantías Individuales que fundamentan al P.A.M.A., se encuentra los artículos 14 y 16, los cuales determinan el derecho de legalidad y audiencia que tiene el particular, es decir al contribuyente para que mediante un procedimiento administrativo cumpla con las formalidades legales y ante la autoridad competente para instrumentarlo.

---



Todo mexicano tiene las garantías para actuar libremente en el país. de igual manera tiene que cumplir con ciertas obligaciones que ya están previamente determinadas en nuestra Constitución, de tal suerte que está obligado a contribuir con el gasto público ( Artículo 31 fracción IV ).

La iniciativa y formativa de las leyes, referentes a contribuciones o impuestos, se discutirá y aprobará en la Cámara de Diputados determinándose ahí también el monto de los mismos (Artículo 74 Fracción IV )

Es el Congreso de la Unión quien tiene facultades para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto y establecer contribuciones sobre comercio exterior (Artículo 73 fracción VII y XXIX)

En relación estos preceptos enumerados en los párrafos anteriores es necesario hacer una observación a una contradicción existente entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Aduanera en cuanto a que la Carta Magna en su Artículo 22 nos dice "Quedan prohibidas....., la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales", y en su artículo 131 se señala que " El ejecutivo podrá ser facultado por el congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación.. así como restringir y prohibir las importaciones y el tránsito de productos a fin de regular el comercio exterior.(1)

Esto en relación a que en la legislación aduanera en sus artículos 121 y 121 A, se faculta a las autoridades aduaneras para que procedan al embargo precautorio de las mercancías en cuanto se realicen los supuestos establecidos en la Ley.

Por consiguiente se nos señala primero que están prohibidas las confiscaciones de bienes y por otro se faculta para la realización del mismo.

## 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De acuerdo a esta Ley orgánica, la Presidencia de la República y las Secretarías de Estado, son quienes integran la Administración Pública Centralizada.

Por otro lado se establece que para el estudio de planeación y despacho de los negocios del orden administrativo "El Ejecutivo de la Unión contará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", como una de sus dependencias centrales, la cual tendrá las siguientes facultades:

a).- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas y las leyes de ingresos federales.

b).- Cobrar los impuestos, en los términos que marca la Ley.

c).- Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la política fiscal de la federación.

### 3.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo a este reglamento es competencia de la administración general de auditoría fiscal federal, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Y en cuanto a quienes compete el inicio y notificación del P.A.M.A., se señala que:

A los administradores de las aduanas pueden ordenar y practicar visitas domiciliarias, verificar, tramitar y resolver el P.A.M.A., además proceder al secuestro, retención o embargo de mercancías de comercio exterior así como los vehículo o medios de transporte, notificando el P.A.M.A., cuando se inicie, por visita domiciliaria y por último determinar el valor normal de las mercancías de importación.

### 4.- Ley Aduanera.

Se determinan en cuanto a infracciones y multas de infracciones en P.A.M.A., lo siguiente:

---

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encarga de comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan y su actualización, por lo que el contenido de las actas levantadas por las autoridades aduaneras en zonas, de inspección y vigilancia debe contemplar los siguientes elementos:

I.- Fecha, hora y lugar en que fueron descubiertas las mercancías.

II.- Identificación de la autoridad que practica la diligencia.

III.- Inventario de las mercancías secuestradas y sus condiciones en el momento de ser detenidas por la autoridad.

IV.- Circunstancias en que fueron descubiertas.

V.- Nombre y domicilio del tenedor o conductor de las mercancías, así como domicilio en la localidad de la aduana para recibir notificaciones, que deberán manifestarse por éste, ante dos testigos. Si se niega u omite, designar domicilio para oír y recibir notificaciones o señala un falso, las notificaciones que deben hacerse en el P.A.M.A., se practicarán fijando los acuerdos respectivos a la vista del público, por estrados en el local que ocupe la autoridad aduanera competente para emitir resolución en el mismo.

---

**IV.- Notificación al particular de que se inicia el P.A.M.A. y de que se les concede un plazo de diez días para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas, indicando la autoridad competente para llevar el procedimiento.**

Por otro lado la autoridad aduanera verificará la mercancía en transporte a fin de comprobar la legal estancia en el territorio nacional. El contribuyente en caso de inconformarse en contra de la resolución emitida podrá interponer los recursos legales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

#### **5.- Código Fiscal de la Federación.**

Para llevar acabo el P.A.M.A., el Código Fiscal también señala algunos fundamentos legales en su contenido.

**En relación a las contribuciones y su notificación.**

En el artículo 2o. del ordenamiento mencionado se señala que las contribuciones son cuatro, pero de éstas sólo nos interesa la determinada en la fracción I, que se refiere a los impuestos, es decir las contribuciones establecidas en la Ley y que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica prevista en la Ley.

Para que las contribuciones sean cobrables cuando se resuelva el P.A.M.A., si así se requieren, se actualizan de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 A, 20 y 21 de la Ley Aduanera, es decir, se actualizan los impuestos y sus accesorios que comprenden multas y recargos.

Al resolverse el P.A.M.A. y al emitirse resolución, ésta deberá ser notificada al contribuyente, observando las formalidades que para ello establecen los artículos 134 al 140 del Código Fiscal de la Federación.

Destacando las siguientes formas de notificar.

Las personales o por correo certificado con acuse de recibo

Por correo ordinario o telegrama

Por estrados

#### 4.3. CONFIGURACION JURIDICA DEL DESPACHO ADUANERO.

##### CONCEPTO DE DESPACHO ADUANERO.

Es el conjunto de actos y formalidades relativos a al entrega de mercancías al territorio nacional y su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes trámites y regímenes aduaneros se establecen en la Ley.

---

## **DEFINICION DE MERCANCIAS.**

**Se considera como los productos, artículos, efectos y cualquier otro bien, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.**

**Cualquier otra cosa o género vendible.**

**Actos realizados en el Despacho Aduanero que permiten entender las actividades del comercio exterior.**

**La legislación se refiere a las personas que están autorizadas para realizar el despacho de mercancías, las cuales son :**

- a).- El Agente Aduanal.**
- b).- El Apoderado Aduanal**

**Tráfico en Materia Aduanera.**

**Las mercancías podrán introducirse o extraerse a territorio nacional, mediante el tráfico.**

- a).- Marítimo
- b).- Terrestre
- c).- Aéreo
- d).- Fluvial
- e).- Postal
- f).- Otro.

**Los regímenes aduaneros que se contempla son:**

- 1.- Definitivos.
- 2.- Temporales
- 3.- Depósito fiscal.
- 4.- Tránsito de mercancías.
- 5.- De las **marinas turísticas.**

**Los dos primeros se dan tanto a la importación como a la exportación y se analizaron en el capítulo anterior.**

---



El depósito fiscal se refiere al almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en los almacenes generales de depósito, antes de definir una importación o exportación definitiva.

El tránsito de mercancías consiste en el traslado de una u otra aduana nacional de las mercancías que se encuentren bajo control fiscal y pueden ser:

Interno

Internacional.

Bajo el régimen de las marinas turísticas, se estipulan las reglas y requisitos para la navegación de yates y veleros turísticos.

Los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías son las garitas, patios fiscales, aeropuertos internacionales, muelles fiscales y puertos internacionales que se encuentran dentro del territorio nacional.

Además las personas que importen o exporten mercancías, deberán presentar ante la aduana para su despacho los siguientes documentos:

---

**Pedimento de importación o exportación.**

**Facturas**

**Folleto**

**Guías**

**Permisos**

**Autorizaciones**

**Certificados de origen**

Los sujetos de impuesto al comercio exterior son las personas que realizan algún trámite para la introducción o extracción de mercancías y están obligados por ello al pago de los impuestos respectivos, estos sujetos son las personas:

**Morales**

**Físicas**

Y para el acreditamiento sobre la legal importación o tenencia el particular para comprobar la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera lo hará mediante la presentación de los siguientes documentos:

---

- 1.- Documentos que acrediten su legal importación.
- 2.- Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal.
- 3.- Facturas.

Se estipula que toda mercancía que entre o salga del territorio nacional está obligada al pago de créditos fiscales y que en caso de que no acredite el pago de dichos impuestos la autoridad aduanera procederá a secuestrar las mercancías para garantizar en interés fiscal, a su vez los medios de transporte quedarán como garantía del pago de los impuestos causados.

Los responsables solidarios para el pago de los impuestos al comercio exterior y sus accesorios:

- 1 - Al que faculte el importador para quien a su nombre y representación realice los trámites necesarios.
  - 2.- El agente aduanal que sea contratado por el importador de las mercancías.
  - 3.- Los propietarios de las mercancías y el transporte, los pilotos y capitanes, además de los conductores de los mismos.
-

4.- Quienes envíen mercancías al interior del país de las zonas libres.

5.- Quienes adquieran las obligaciones y derechos en una importación o exportación de un titular.

Los responsables solidarios, sólo responderán de las determinaciones complementarias.

La autoridad aduanera determinará la base gravable del impuesto a pagar tomando en consideración el valor normal de las mercancías, cuando no se pueda determinar el valor normal de las mercancías se tomará en consideración el valor de la factura, el contrato de venta y la suma total de las mercancías.

#### 4.4. INFRACCIONES.

**Definiciones de Infracción:**

Es una violación de la Ley o de una norma jurídica en general.

---

Es un acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal o incumplimiento de un compromiso contraído.

Por lo que es importante diferenciar entre una infracción y un delito, ya que en materia de P.A.M.A. se le denomina infracción.

La diferencia sustancial entre infracción y delito es que la transgresión implícita de una y otra figura, añade según el caso a mencionar en el campo de las normas sustantivas del derecho administrativo o del penal, trayendo consecuentemente la implicación de sanciones, ya sea:

En la infracción de carácter pecuniario y en la configuración del delito, la privación de la libertad incluso.

Infracciones simples y graves.

Se puede considerar que dentro de las infracciones existen de acuerdo a su clasificación; simples y graves.

Por lo que refiere a las graves da lugar al inicio del P.A.M.A. y las simples a la aplicación de una multa sin generar crédito fiscal, pero en proporción no trascendente.

---

En el caso de las simples se encuentran.

- a).- Tenencia de mercancías de uso personal.
- b).- Introducción o extracción de mercancías del país por lugares no autorizados.
- c).- Por inexacta clasificación arancelaria cuando se requiera permiso o estén exentos de pago de impuestos.
- d).- Relacionados con la presentación de documentación.
- e).- Relacionados con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior.
- f).- Relacionado con la clave confidencial de la entidad,
- g).- Relacionado con el uso indebido de gafetes de identificación en recintos fiscales.

Como graves se encuentran las relacionadas con:

- a).- La importación y exportación.
- b).- Tenencia ilegal.
- c).- El destino de las mercancías.

**Supuestos relacionados con infracciones en importación y exportación:**

---

La presunta comisión de infracciones en esta materia da inicio al P.A.M.A., que al momento de resolverse se determinará si se tipifica o no la misma.

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.

En un sentido generalizado, la omisión total del pago de impuestos es la actividad ilegal de la materia, que en forma más simple y llana encontramos.

Por lo que concierne a la omisión parcial del pago de impuestos se le conoce como "contrabando documentado", en donde habiéndose efectuado una operación aduanera mediante pedimento, y en ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad comprueba que los impuestos al comercio exterior fueron cubiertos en menor monto, ya sea por haber sido subvaluada la mercancía o bien por haberse declarado una fracción arancelaria cuya ad-valorem resulta inferior al real.

II.- Sin permiso de la autoridad competente cuando sea necesario este requisito.

Entendiéndose por permiso de autoridad competente el que otorga diversas Secretarías o dependencias oficiales, tales como la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Salud, etc. esto es en razón de que en base a la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación es imprescindible este requisito.

### III.- Cuando su exportación e importación está prohibida.

Entre las mercancías prohibidas podemos encontrar entre otras: armas reglamentarias, piezas arqueológicas, psicotrópicos, etc.

### IV.- Sino se justifican las faltantes.

Se contempla únicamente el tráfico aéreo y marítimo, esta disposición es limitativa por no contemplar el tráfico terrestre para los bultos faltantes.

Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar operaciones a que se refieren los supuestos anteriores, si estas no se consuman por causas ajenas de la voluntad del agente.

---



V.- La ausencia voluntaria en la consumación de las infracciones no exonera al agente cuando haya efectuado actos idóneos inequívocos al realizar las operaciones consignadas en dichos presupuestos.

VI.- Cuando se internan mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres o franjas fronterizas al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores así como quien las extraiga de recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

La aplicación del principio de legalidad para la extracción de las mercancías de los recintos fiscales, es instricta, es decir no será otorgada la autoridad conducente por autoridad o persona distinta, o bien de simple palabra.

Con elementos presumiblemente suficientes para iniciar el P.A.M.A., también es cierto que en el transcurso del mismo desvirtuarse la presunta configuración de la infracción relacionada con la importación o exportación de mercancías debido a que las probanzas aportadas dentro del mismo procedimiento consecuentemente concluye en la tipificación de la infracción simple.

La tenencia ilegal será la enajenación, comerciar, adquirir o tener en su poder por cualquier título, mercancía de procedencia extranjera sin comprobar su legal estancia en el país.

Lo anterior determina la adecuada conducta de tipo legal y se deberá tomar en cuenta, la fecha de entrada al país de las mercancías.

Otras infracciones relacionada con el destino de las mercancías.

En este subtema se analizará lo referente al artículo 134 de la Ley Aduanera que en sus diferentes fracciones se da:

a).- El caso de que algunas mercancías de importación gozan o se les concede, algún tipo de franquicia al momento de su despacho, cuando el objeto de la importación encuadre en reducción de impuestos, y una vez en el país, el destino es totalmente diferente.

b).- Se contempla en este inciso la desvirtuación de traslado que originalmente se autoriza para la franja fronteriza se interna al resto del país, sin contar con la anuencia de la autoridad competente.

c).- Sobre este inciso cabe mencionar que se origina de hecho la figura de la subrogación señalada en el artículo 37 de la Ley Aduanera.

---

d).- En este inciso el legislador ha pretendido establecer limitaciones a la hipótesis respecto al particular que realizó la importación o internación.

e).- Resulta obvio que para ser beneficiario con la franquicia es necesario que el particular compruebe su residencia o establecimiento en la franja fronteriza, toda vez que la calidad del residente fronterizo es requisito fundamental para beneficio conducente.

II.- En esta infracción se enuncia en forma genérica para la configuración de la infracción que se estila como es el que se excedan en los plazos, o efectúen el retorno y transformación de las mercancías sin autorización.

III.- En esta infracción se refiere a la importación o internación temporal de vehículo de acuerdo a la calidad migratoria y residencia en las franjas fronterizas y zonas libres; excepto de la obligación de acreditar la propiedad del vehículo a turistas, transmigrantes, visitantes locales por ser estos aplicables a la menor temporalidad en relación a las calidades migratorias.

#### 4.5. SANCIONES.

Por sanción en forma general se entiende la imposición de una pena por una infracción cometida.

La Ley Aduanera regula exclusivamente sanciones administrativas que van desde la aplicación de una simple multas (sanción pecunaria) hasta la pérdida de la mercancía ( sanción patrimonial). En ocasiones de acuerdo a la gravedad de la infracción se pueden aplicar ambas sanciones.

Algunas infracciones son sancionadas aplicando una multa previamente establecida en la Ley Aduanera, actualizándose de acuerdo al procedimiento que prevé el Código Fiscal de la Federación. Los casos son:

- a).- La presentación de documentos.
  - b).- Control, seguridad y manejo de mercancías.
  - c).- Clave confidencial de identidad
  - d).- Uso indebido de gafetes de identificación en los recintos fiscales.
-

Por ejemplo, cuando una factura comercial se acompaña al pedimento esta redactada en idioma extranjero, careciendo de su traducción, se le denomina falta de factura y se hace acreedor el propietario a una sanción.

Otro ejemplo es cuando se rompen o violan los sellos, recintos o marbetes fiscales, aplicándose una multa.

Las infracciones que originan este tipo de sanciones no dan lugar al P.A.M.A. debido a que las aduanas están facultadas para sancionarla y también por la misma naturaleza de las multas.

Infracciones relacionada con el destino de las mercancías, están sancionadas por el artículo 135 de la Ley Aduanera que consta de cuatro fracciones y que a continuación analizaremos:

I-

a).- Se aplica una multa equivalente al duplo del beneficio obtenido con la franquicia.

b).- Se debe imponer una multa equivalente a un tanto de los impuestos que habrán tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva, pasando además la mercancía a propiedad del fisco federal. En esta parte observamos nuevamente que se aplican dos sanciones consistentes en el pago de una cantidad más la lesión al patrimonio.

II.- Esta versa sobre exceder los plazos que concede la autoridad para retornar la mercancía de importación, internación o exportación, sancionándose con una multa de N\$ 693.00 por cada período de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento de plazo concedido , siempre y cuando el retorno sea en forma espontánea; esto quiere decir que la autoridad no descubra la infracción cometida.

Aclarando que jamás la multa excederá el valor de la mercancía.

III.- Si la importación o exportación definitiva de la mercancía requiere de permiso, o se exige el pago de impuestos y el citado permiso de autoridad competente, dichas mercancías pasarán a propiedad del fisco federal aplicándose sanciones pecuniarias y patrimoniales.

IV.- Establece una multa equivalente a un tanto de los impuestos al comercio exterior que habrían tenido que pagarse si la importación o exportación se hubiese efectuado bajo alguno de los regímenes definitivos, o del 10% del valor normal o comercial si están exentas las mercancías correspondientes de los demás casos.

#### 4.6.- CONCEPTOS GENERALES DE LAS FASES QUE INTEGRAN EL P.A.M.A.

El inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera puede iniciarse con:

---

- a).- La presentación de manifestaciones o avisos a que obligan las leyes fiscales correspondientes.
- b).- La determinación del tributo.
- c).- El ejercicio de parte de la autoridad, de las facultades de comprobación.

Son casos concretos del inicio dentro de la esfera jurisdiccional de las autoridades competentes:

La ejecución del acta de la visita domiciliaria, la formulación del acta emitida en las aduanas a consecuencia de presumibles irregularidades detectadas en la práctica del reconocimiento aduanero y que pudieren constituir infracciones graves, o bien las facultades de comprobación desahogadas por la Policía Fiscal Federal cuando al verificar mercancías y vehículos en tránsito proceda, en base al resultado, al secuestro de ellas.

El procedimiento administrativo tiene dos fases:

1.- Oficiosa.- Corresponde a la autoridad la carga del impulso del procedimiento a través de todos sus pasos, que el particular tome la iniciativa.

---

2.- Contenciosa.- Corresponde al interesado iniciar e impulsar el procedimiento, abarca el recurso administrativo, juicio de nulidad y el juicio de amparo.

#### **Notificación de los Actos de Autoridad dentro del Procedimiento Administrativo.**

La notificación es un acto formal a través del cual la autoridad hace del conocimiento del interesado una resolución o determinación administrativa, y a partir de entonces estará en aptitud de obrar en consecuencia.

#### **Formalidades de las notificaciones:**

##### **1.- Formas de realizar notificaciones.**

**Personalmente, por correo certificado con acuse de recibo.**

**Por correo ordinario o por telegrama.**

**Por estrados**

**Por edictos.**

**Por instructivo.**

##### **2.- Lugar para la práctica de notificaciones.**

---



En las oficinas de las autoridades fiscales si a esta se presenta el autorizado.

En el último domicilio designado por el interesado.

En el lugar en que se encuentre el interesado.

### 3.- Cómputo de los plazos.

Para el cómputo de los plazos derivados de la notificación de los actos administrativos, es necesario atender a la normatividad establecida al efecto por los artículos 135 en relación al 255 y 258 del Código Fiscal de la Federación.

Es decir, surtirán sus efectos el día hábil siguiente en que fueron hechas y empezará a correr el cómputo a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

De suma importancia es atender acuciosamente la eficiencia y efectos en la práctica y desahogo de las notificaciones de los actos de autoridad, en caso contrario las notificaciones se tendrán por ilegales o inexistentes, derivándose incluso responsabilidad al empleado o funcionario, o bien su omisión desembocará en prescripción de créditos fiscales.

### La Clasificación Arancelaria.

---

**Concepto.- Ordenar o disponer por clave.**

**Arancel.- Es la tarifa Oficial que determina la cuantía de exacciones fiscales ( tasa, impuestos), que se hace de pasar en ramos como el aduanero.**

Clasificación arancelaria es la aplicación de la tarifa oficial para determinar los impuestos al comercio exterior a pagarse al fisco federal, tomándose en cuenta el valor, origen y procedencia de las mercancías, así como las restricciones o prohibiciones aplicables, a que en su caso estén sujetas.

Si la clasificación determinada en el pedimento contiene irregularidades, la autoridad designará vista aduanal que practique una nueva clasificación de las mercancías controvertidas o bien emitir dicha instrucción en casos de mercancías embarcadas o secuestradas por otras posibles diversas irregularidades.

Invariablemente la clasificación formulada por la autoridad deberá ser notificada al interesado.

En relación a la liquidación de los impuestos la tarifa aplicable contemporáneamente es la de ad-valorem, que establece el impuesto, tomando en cuenta el precio del artículo declarado en la factura. Se considera el sistema más apropiado por equidad tributaria o conveniencia fiscal, toda vez que el gravamen debe ser proporcional al valor de la mercancía.

El oficio de clasificación arancelaria, cotización y avalúo que se le notifica al contribuyente debe contener los datos de comercio exterior que consignan el visto aduanal para determinar los requisitos que debe cumplir la importación del vehículo, su valor en aduana o valor normal así como los impuestos o créditos fiscales omitidos a cargo del poseedor o propietario del vehículo.

El valor normal del vehículo o valor en aduana que consigna este documento, sirve de base para registrar en el sistema de control vehicular, en términos de dolares, el precio que tiene el vehículo conforme al denominado "Libro Azul".

Solicitud de reporte de robo a la Embajada o Consulado Norteamericano.

Contiene la notificación a la Embajada o Consulado Norteamericano de los vehículos embargados precautoriamente que se encuentran concentrados en los recintos fiscales sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanal, como conforme a la convención celebrada entre

los gobiernos de los Estado Unidos Mexicanos y los Estado Unidos de América ampara la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita.

De este documento se debe obtener los datos de la fecha y del número de oficio con que notifica a la Embajada o Consulado Norteamericano, la fecha de notificación de este oficio servirá de base para computar el plazo que establece la convención ( 45 días a partir de la fecha de notificación ), para determinar si procede o no la devolución del vehículo.

La respuesta de la embajada o consulado Norteamericana al oficio de notificación y solicitud de reporte de robo contiene la información de los vehículos que se encuentran o no reportados como robados en los Estado Unidos de Norte América, menciona en los casos en que se reportaron como robados, solicitarán su devolución una vez que se recaben los datos de sus legítimos propietarios para reintegrárselos, la devolución procederá siempre que a consideración de la autoridad fiscal se reúnan los requisitos para el efecto.

Existen otras causas por las cuales es posible rechazar las solicitudes de devolución de vehículos a las representaciones estadounidenses en nuestro país, entre ellas se encuentra los casos en que el vehículo haya sido adjudicado por autoridades judiciales en juicio civil a un tercero, vendido en subasta por una autoridad que desconocía que el vehículo haya sido empleado para la comisión de un delito o decomisado por haberse utilizado en su comisión.

---

### Ofrecimiento de Pruebas.

Concepto de Prueba.- " Es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las forma admitidas por la Ley".

En el P.A.M.A., se encuentra contemplado el ofrecimiento de pruebas dentro de un plazo de diez días a partir de la notificación que se le hizo al inicio del procedimiento. Dentro de este plazo el interesado podrá expresar por escrito lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas relacionadas con los mismo hechos u omisiones a que la autoridad se refirió en la notificación respectiva.

El desahogo de pruebas es la determinación de la eficacia o ineficacia concreta de las pruebas aportadas lo antes enumerado da pauta a establecer que las pruebas ofrecidas dentro del procedimiento deben examinarse pormenorizadamente y valorarse jurídicamente en lo individual para concluir la demostración de los hechos o finalidades perseguidas.

El plazo para el desahogo de pruebas en el P.A.M.A. se encuentra regulado, debiendo realizarse dentro de los 30 día siguientes a su ofrecimiento.

Resolución.

---

### Acto definitivo y decisivo del P.A.M.A.

La resolución administrativa es la determinación de la controversia surgida entre el Estado y el particular, a fin de aplicar el derecho en concreto y establecer si ha existido o no una lesión al Fisco Federal.

Los elementos formales que debe contener la resolución:

1.- Constar por escrito.- Para que puedan precisarse en cualquier tiempo sus términos exactos, es decir, el contenido de la providencia y así fijar el correcto alcance.

2.- Estar fundada.- La fundamentación consiste en que el acto debe apoyarse en una norma jurídica general y abstracta que sea exactamente aplicable al caso. Esta debe ser claramente expresada en el texto del documento en el que conste el acto.

3.- Estar motivada.- Se expresa en el texto del documento en el que consta el acto el razonamiento que formuló al autoridad. En el que se concluye si la situación concreta a la cual se dirige se ajusta exactamente a la hipótesis normativa en que se apoya el acto.

---

4.- Estar firmada.- La firma autógrafa de la autoridad en el documento en que conste el acto es indispensable, tanto para darle autenticidad al documento como para establecer que el acto efectivamente procede de la autoridad competente y que es responsable de su contenido.

La resolución que dicte el P.A.M.A. determinará, contribuciones, multas y recargos, en su caso, a cargo del particular, o bien que no hay responsabilidad o que las mercancías poseen el carácter de prohibidas o restringidas, debiendo en su caso la declaración de que pasan a propiedad del Fisco Federal.

Dicha resolución se dictará dentro de los 15 días siguientes al desahogo de la última prueba o el vencimiento del plazo para rendirlas, sino se hubiesen presentado.

El oficio ( resolución en el que se determina la situación fiscal de comercio exterior del contribuyente como se mencionó anteriormente contiene los fundamentos legales, antecedentes, resultados y resolución del procedimiento administrativo en materia aduanal, que establece la Ley Aduanera, para determinar si existe o no infracción a la Ley Aduanera. En caso de que la resolución sea absolutoria al contribuyente el embargo precautorio efectuado por la Administración Fiscal correspondiente quedará sin efectos y se devolverá el vehículo al propietario ya sea con o sin sanción. En caso contrario, es decir, que la resolución sea condenatoria para el contribuyente y

---

se determinen las infracciones y las sanciones respectivas, continuando el procedimiento de notificación directa o por estrado y hasta la resolución en firme en caso de no existir algún medio de defensa o revocación para que el vehículo pase a propiedad del fisco federal.

Y se le notificará el aviso al contribuyente sobre los créditos fiscales determinados por infraccionar la Ley Aduanera, este oficio lo emite la autoridad fiscal y su fecha de notificación servirá de base para computar el plazo de 45 días que establece el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, para que interponga algún recurso de defensa a la resolución dictada y notificada por la autoridad.

De presentarse y aceptarse en tiempo el recurso de defensa promovido por contribuyente, la autoridad cuenta con plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la fecha de interposición del recurso para dictar una nueva resolución, de no emitirse esta última se entenderá que el contribuyente es absuelto de toda penalidad y se tendrá que devolver el vehículo embargado precautoriamente, en caso de que la autoridad no decida reponer un nuevo procedimiento.

Si no se interpuso algún recurso de defensa en el plazo establecido que marca el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación es decir 45 días, la resolución que dará firma y se podrá girar el oficio de adjudicación al Fisco Federal.



La adjudicación al Fisco Federal se da cuando la resolución de la autoridad para determinar que el vehículo embargo precautoriamente, una vez agotadas las instancias y procedimientos legales correspondiente, pasa a ser propiedad del Fisco Federal.

## CAPITULO V CONCLUSIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la autoridad ( S.H.C.P. ) para gravar las mercancías que se importen y exporten o que pasen de tránsito por el Territorio Nacional, por lo que a través de las diferentes aduanas que existen en el mismo se perciben dichos ingresos por parte de los contribuyentes y así dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Legislación Aduanera.

Con el despacho aduanero el particular tiene la opción de destinar las mercancías a los diferentes regímenes existentes, con apoyo del Agente Aduanal aplicando la política arancelaria de nuestro país, pero tratándose de vehículos de que no se requiere la de el agente aduanal ya que como se trata de importaciones temporales para retornar al extranjero dentro del plazo establecido en la Ley, únicamente pagarán los impuestos correspondientes a la importación establecidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya que es el permiso otorgado por dicha autoridad para la internación de dichos vehículos.

---

Como ya se ha mencionado en los capítulos anteriores cuando existe por parte de los contribuyentes alguna anomalía o irregularidad en cuanto a la legal estancia o tenencia de los vehículos en territorio nacional, se debe de iniciar lo que se denomina procedimiento administrativo en materia aduanera que son los actos previstos por la Ley, ligados en forma sucesiva con la finalidad de emitir una resolución definitiva ya sea condenatoria o absolutoria, respetando al particular su Garantía de Audiencia al considerarle las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional. Son Autoridades Aduaneras competentes para tramitar el procedimiento Administrativo en materia aduanera:

- a).- La Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- b).- Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal.
- c).- Las Aduanas, en los casos de resoluciones provisionales absolutorias.
- d).- Las Administraciones Centrales y las Administraciones Adscritas a éstas.

El Procedimiento Administrativo en materia Aduanera se iniciará únicamente cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte y vehículos de procedencia extranjera, visitas domiciliarias o cualquier otro acto de comprobación que se presuma la comisión de las infracciones previstas en la legislación aduanera

---

Procedimiento a levantar un acta de inicio del Procedimiento Administrativo en materia aduanera cumplimiento con los requisitos de:

a).- Señalar lugar, fecha y hora en que se esté llevando acabo la diligencia.

b).- Se debe levantar ante la presencia de dos testigos o si no son designados o los designados no aceptan servir como tales, la autoridad lo hará.

c).- Se requerirá al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros en cuyo caso podrán señalar un domicilio fuera de dichas circunscripción, en ambos casos se le apercibirá de que en caso de no hacerlo de les notificará por estrados.

Se harán constar los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que motiven el inicio del procedimiento, elaborando una relación suscinta de los acontecimiento que se presentaron y se le notificará al interesado del plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. En el caso de que las irregularidades se presenten durante el despacho

aduanero, la notificación se realizará al agente aduanal o a su representante legal, como responsable solidario, así como al importador o exportador a través del agente aduanal o a su representante en su carácter de representante legal.

Además se le hará la notificación arancelaria correspondiente, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga en contra de la misma, en este punto se debe hacer mención que por falta de presupuesto en las dependencias competentes no se le notifica en el momento del levantamiento del acta ya que no existen plantillas de visitas aduanales en varias administraciones del interior del país.

Como se mencionó en capítulos anteriores cuando se decreta el embargo precautorio de las mercancías, en el acta que se levanta se harán constar los siguientes datos:

- a).- Fundamento legal del embargo precautorio.
  - b).- Fecha, hora y lugar en que fueron descubiertas las mercancías.
  - c).- Identificación de la autoridad que practicó la Diligencia.
  - d).- Inventario de las mercancías embargadas y sus condiciones en el momento de ser detenidas por la autoridad.
  - e).- Circunstancias en que fueron descubiertas.
-

El acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera deberá estar firmada por la autoridad que la levanta, los testigos, el presunto infractor, en el supuesto de que se negará a firmar se asentará en el acta dicha negativa, se entregará copia del acta al contribuyente o a su representante legal.

Una vez que se realiza el embargo precautorio por la autoridad, no se admitirá la sustitución del embargo, ya que de no acreditarse su legal estancia, dicho vehículo pasará a propiedad del Fisco Federal.

Durante el procedimiento se deberá observar los siguiente:

Verificar el acreditamiento de la personalidad jurídica de quienes intervienen en el procedimiento.

Verificar que todas las actuaciones contenga firma autógrafa del servidor público competente, fundar y motivar la resolución que determine el crédito fiscal del particular. En cuanto al ofrecimiento y desahogo de pruebas debe observarse la personalidad que las pruebas no se tomarán en cuenta cuando el escrito no vaya firmado por el interesado o por quien esté

legalmente autorizado para ello, no se admitirán pruebas fuera del término establecido para el ofrecimiento, salvo que se trate de pruebas supervenientes, siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Se admitirán toda clase de pruebas excepto la testimonial y la confesional de las autoridades mediante la absolución de posiciones.

No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales respecto de los hechos que consten en sus expedientes o en los documentos agregados a ellos.

La valoración se fundará como lo marca el Código Fiscal de la Federación, ya que harán prueba plena:

-La confesión expresa del interesado.

-Las presunciones legales que no admiten prueba en contrario.

-Los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban que ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

---

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá estar fundada, motivada y contener los elementos de forma y estructura conteniendo la firma autógrafa del titular de la unidad administrativa que tramitó el procedimiento. Las resoluciones definitivas ya sean absolutorias o condenatorias, deberán dictarse en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se levantó el acta de inició del procedimiento.

Las resoluciones deben contener: Proemio, resultandos, considerandos, liquidación, multas y puntos resolutivos.

Caso contrario cuando la resolución sea absolutoria deberá dictarse dicha resolución en un término no mayor a tres días sin que en este caso se impongan sanciones ni se esté obligado al pago de gastos de ejecución, en este caso el particular aportó pruebas documentales con lo que se acreditó la legal estancia o tenencia del vehículo en el país.

Con la entrada en vigor del Tratado del Libre Comercio entre México, Estados Unidos de Norte América y Canadá que establece las condiciones y el calendario para la entrada de productos a los otros países sin pagar impuestos, se dan las reglas para fomentar la compras y las ventas entre los tres países, quitando los aranceles o impuestos; además de que el Tratado será congruente con las disposiciones de la Constitución y que por lo mismo el tratado se adaptaría a lo establecido en nuestra Carta Magna.



Por lo que se refiere al sector automotriz dentro de lo que es el Tratado entre los tres países, la industria automotriz da trabajo a más de cuatrocientos mil trabajadores ya que México produce casi un millón de vehículos, coches, camionetas, autobuses, tracto camiones. A Estados Unidos va la mayor parte de los vehículos, pero al entrar pagan aranceles con lo cual son más caros que los hechos allá, los beneficios del tratado será que los vehículos mexicanos entrarán a Estados Unidos, sin pagar impuestos inmediatamente en los camiones ligeros mexicanos ( Pick Up ) los impuestos se bajan de un 25% a un 10% y se quitarán en un periodo de cinco años.

Las plantas existentes en México crecerán y darán más empleos ya que los vehículos mexicanos que entrarán a Estados Unidos, que es el mayor mercado del mundo y a Canadá, sin pagar impuestos, mientras que los coches fabricados en Europa o Asia si pagan arancel.

En cambio los vehículos Americanos y Canadienses nuevos, entrarán a México sin pagar impuestos en un periodo de diez años y las camionetas en cinco años, los vehículos usados de Estados Unidos y Canadá podrán entrar a México 25 años después de que se apruebe el tratado sin pagar impuestos.

Por lo anterior se establece que se seguirán estableciendo los decomisos de vehículos cuando existan irregularidades en cuanto a la legal tenencia o estancia de dichos vehículos en el país, por parte de las Autoridades competentes.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

### I- LIBROS

- 1.- ANDERE Eduardo y Kessel Georgina, México y el Tratado Trilateral de Libre Comercio, Editorial ITAM, 1ra. Edición, México, D. F., 1992.
- 2.- MERCADO H. Salvador, Comercio Internacional, Tomo II, E. Limusa Noriega Editores, 2da. Edición, México, D. F., 1992.
- 3.- PALACIOS Luna Manuel R., El Derecho Económico en México, Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, México D. F., 1986.
- 4.- SECOFI, ¿ Qué es el TLC ?, México D. F.
- 5.- TORRES Gaytán, Teoría del Comercio Internacional, Siglo XXI editores, Edición 17, México, D F., 1991.

### II- LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS.

- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa S.A., 83 Edición, México D.F., 1992.
- 7.- Ley Aduanera y su Reglamento, Editorial PAC. S.A. de C.V., México D.F., 1993.
- 8.- Ley de Comercio Exterior, 1993, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, "Diario Oficial" de la Federación Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México D. F., Julio de 1993.

9.- Reformas a la Ley Aduanera 1993, Diario Oficial de la Federación, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México D. F. Septiembre de 1993.

10.- Resolución Micelánea, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, México D. F. Mayo de 1993.

11.- Legislación Fiscal 1993, Tomo I, Subsecretaría de Ingresos, E. Talleres Gramo Cia . Impresora S.A. de C.V., México D. F., 1992.

12.- Reglas Generales y Complementarias para la Aplicación e Interpretación de la tarifa del Impuesto Federal de Importación, Publicados en el "Diario Oficial" de 12 de Febrero 1988 y corregida por fe de erratas el 31 de Mayo del mismo año, México D. F.

13.- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, Editorial Porrúa S. A., Sexta Edición, México D.F.: 1992.

### **III.- REVISTAS, FOLLETOS Y MANUALES.**

14.- Taller de Casos. P.A.I.A. II, INCAFI y Dirección General de Aduanas, México D. F. 1992.

15.- Manual de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera en Tránsito, INCAFI y Dir. Gral. de Aduanas, México D. F., 1993.

16.- Manual de Policía Fiscal Federal, INCAFI y Dir. Gral. de Aduanas, México D.F., 1993.